



ESCUELA DE POSGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

“La incidencia de la aplicación del proceso inmediato, en la celeridad de los procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar en el distrito de Bellavista 2014-2016”

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

AUTOR

Br. Argenis Antonio López Ríos

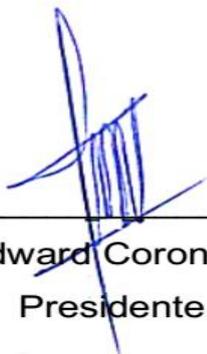
ASESOR

Mg. Antonio Zalatiel Terrones Borrego

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Procesal Penal

PERÚ 2017



Mg. Luis Edward Coronado Zegarra
Presidente



Mg. Wilson Torres Delgado
Secretario



Mg. Antonio Zalatiel Terrones Borrego
Vocal

Dedicatoria

A mi amada madre, por su apoyo incondicional en cada etapa de mi vida, porque nunca ha perdido la confianza en mí, por animarme e inspirarme a crecer profesionalmente, sobre todo por mostrarme su amor en cada palabra de ánimo y esperanza.

A Dios, porque en mi caminar diario me ha inspirado a no perder la fe en momentos difíciles, por mostrarme que en esta vida todo se puede lograr cuando decidimos levantarnos y esforzarnos; asimismo porque en todo este tiempo me ha guiado a permanecer creyendo en que si se puede lograr nuestros anhelos y objetivos.

Argenis

Agradecimiento

Faltarían las palabras, para agradecer a mi madre, por su dedicación, por enseñarme a ser un hombre de bien, con valores y principios, a ella le dedico este trabajo, porque siempre ha permanecido creyendo en que puedo lograr mis objetivos, ella se merece este logro y mucho más.

A mi asesor en este proceso de elaboración y desarrollo de la presente investigación, por compartir sus conocimientos, su experiencia profesional, que a su vez me ha motivado a seguir perfeccionándome en este camino como estudiante maestrante.

Al Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito de Bellavista, por su apreciación y estima personal, por ser también mi maestro en este camino como maestrante, por su gran apoyo, en brindarme la información solicitada a su juzgado que me ha sido de mucha utilidad para el desarrollo de esta investigación, asimismo por dedicarme un espacio de su tiempo para debatir sobre aspectos que implicaron el desarrollo de la presente investigación.

Argenis

Declaratoria de autenticidad

Yo **Argenis Antonio López Ríos**, identificado con DNI. N° 45404442 estudiante del Programa Maestría En Derecho Penal y Procesal Penal de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo, con la tesis titulada “La incidencia de la aplicación del proceso inmediato, en la celeridad de los procesos por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Distrito de Bellavista, 2014-2016”.

Declaro bajo juramento que:

- 1) La tesis es de mi autoría
- 2) He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas.
- 3) La tesis no ha sido auto plagiada, es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
- 4) Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse la falta de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), autoplagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.

Tarapoto, setiembre del 2017.



Br. Argenis Antonio López Ríos

DNI N° 45404442

Presentación

Señores miembros del jurado, en cumplimiento al Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Cesar Vallejo y con la finalidad de obtener el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, presento ante ustedes la Tesis titulada “La incidencia de la aplicación del proceso inmediato, en la celeridad de los procesos por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Distrito de Bellavista 2014-2016”, Establecer la incidencia de la aplicación del proceso inmediato en la celeridad de los procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar en el distrito de Bellavista en el año 2014-2016. El desarrollo de la presente investigación consta de siete capítulos; los cuales se desarrollan a continuación:

En el capítulo I: Se presenta un breve recuento de la realidad problemática, los estudios previos relacionados a las variables de estudio, tanto en el ámbito internacional, nacional, regional y local; así mismo el marco referencial relacionado al tema en estudio, el planteamiento y formulación del problema, la justificación, hipótesis y objetivos. El capítulo II: Está relacionado al marco metodológico el mismo que incluye el tipo de estudio, diseño de investigación, las variables y operacionalización de las variables; la población y muestra; la técnica e instrumentos de recolección de datos, métodos de análisis de datos y aspectos éticos. El capítulo III: Se presentan los resultados obtenidos de la aplicación de los instrumentos con su respectivo análisis y el procesamiento estadístico que nos permitió concluir el nivel de asociación entre ambas variables.

El capítulo IV: Se presenta la discusión de los resultados obtenidos contrastando con el marco teórico y los estudios previos de las variables en estudio.

El capítulo V: Se consideran las conclusiones, las mismas que fueron formuladas en estricta coherencia con los objetivos e hipótesis de investigación.

El capítulo VI: Se sugieren las recomendaciones de acuerdo a las conclusiones planteadas.

El capítulo VII: Se evidencia las referencias bibliográficas de las investigaciones.

El Autor.

Índice

Página del jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaratoria de autenticidad.....	v
Presentación	vi
Índice.....	vii
Índice de tablas	ix
Índice de gráficos	x
Resumen.....	xi
Abstract.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	13
1.1. Realidad Problemática	13
1.2. Trabajos previos	17
1.3. Teorías relacionadas al tema	23
1.4. Formulación del problema	44
1.5. Justificación del estudio.....	45
1.6. Hipótesis.....	46
1.7. Objetivos	46
II. METODOLOGÍA	48
2.1. Diseño de investigación.....	48
2.2. Variables y operacionalización	48
2.3. Población, muestra.....	49
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	49
2.5. Métodos de análisis de datos	50
2.6. Aspectos Éticos	51
III. RESULTADOS:.....	52

IV. DISCUSIÓN:.....	60
V. CONCLUSIONES:.....	65
VI. RECOMENDACIONES:.....	66
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:.....	67
ANEXOS	71
Anexo N° 01: Matriz de consistencia	
Anexo N° 02: Guía de Análisis Documental	
Anexo N° 03: Validación de los instrumentos de investigación	
Anexo N° 04: Autorización para aplicar instrumentos	
Anexo N°05: Repositorio biblioteca	
Anexo N°06: Informe de Originalidad	

Índice de tablas

Tabla N° 01: Celeridad de los procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito de Bellavista en el año 2014.	55
Tabla N° 02: Celeridad de los procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito de Bellavista en el año 2016.	57
Tabla N° 03:: comparación de la incidencia de la aplicación del proceso inmediato en el Distrito de Bellavista en el año 2014- 2016	59
Tabla N° 04:: Prueba t para muestras relacionadas	62

Índice de gráficos

Gráfico N° 01: Resultado gráfico de los procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito de Bellavista en el año 2014	56
Gráfico N° 02: Resultado gráfico de los procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito de Bellavista en el año 2016	58
Gráfico N° 03: Resultado gráfico de la Incidencia de la aplicación del proceso inmediato en el Distrito de Bellavista en el año 2014-2016.....	60

Resumen

La presente investigación se realizó con el objetivo de establecer la incidencia de la aplicación del proceso inmediato en la celeridad de los procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar en el distrito de Bellavista en el periodo 2014-2016. Para ello se tomó como muestra a 28 casos por omisión a la asistencia familiar, antes y después de la aplicación del proceso inmediato. La información fue recopilada bajo un diseño descriptivo comparativo, por medio de guías de análisis documental. Gracias a esto, el investigador pudo concluir que: no se ha evidenciado una incidencia significativa entre el antes y el después de la aplicación del proceso inmediato. Esto se debe a que aun cuando en la prueba “t” se haya obtenido un nivel de significancia equivalente al 0.000 (correlación que manifiesta la existencia de una incidencia), ninguno de los casos fue resuelto dentro del tiempo establecido, ya que en su totalidad, superan los 12 meses antes de la conclusión y emisión de una sentencia. Así mismo se concluye: Antes de la aplicación del proceso inmediato, los casos eran sentenciados en periodos posteriores a 14 meses después de la formalización del proceso. Este problema trajo consigo incertidumbre sobre la protección de los interesados (parte agraviada), pues ante la necesidad de que los agraviados (menores representados por su progenitora) necesitaran ser atendidas de manera urgente, es que en el año siguiente (2015) se presentó la novedad de tramitar los procesos por delitos de Omisión a la Asistencia Familiar mediante la aplicación del proceso inmediato. Posterior a la aplicación del proceso inmediato, se ha evidenciado que ninguno de los casos estudiados fue desarrollado dentro del tiempo establecido en la normativa que regula el proceso inmediato, pues aún se advierte que los denunciados esperen más de 12 meses para poder obtener una sentencia que les beneficie.

Palabras clave: Proceso inmediato – celeridad

Abstract

The present investigation was carried out with the objective of establishing the incidence of the application of the immediate process in the speed of the processes for the crime of omission to the family assistance in the district of Bellavista in the year 2014-2016. For this purpose, 28 cases of omission to family assistance were sampled, before and after the application of the immediate process. The information was compiled under a pre-experimental design, through documental analysis guides. Thanks to this, the researcher could conclude that: there has been no evidence of a significant incidence between the before and after the application of the immediate process. This is due to the fact that even if a level of significance equivalent to 0.000 (correlation indicating the existence of an incidence) was obtained in the t-test, none of the cases were found within the established time, since they all exceed 12 months before delivery of a judgment. It also concludes: Before the application of the immediate process, the cases were sentenced in periods after 14 months after the initiation of the complaint. This problem brought with it much to be desired, since the victims need to be attended to urgently, to which the immediate process was presented in the following year (2015). Subsequent to the application of the immediate process, it has been shown that none of the cases studied were developed within the established time, and that it is still necessary for the complainants to wait more than 12 months to obtain a judgment that benefits them.

Keywords: Immediate process - speed

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad Problemática

La aplicación del proceso inmediato es considerada como una de las mejores alternativas para combatir la delincuencia y la inseguridad ciudadana **en muchos países**, esta experiencia nos conlleva a mirar un panorama amplio, empezando en primer lugar desde la experiencia italiana, ya que en su regulación procesal penal:

Se regula el llamado *Guidizio Inmediato*, el mismo que según el autor Salas (2016), el acusador acude directamente al juzgador en el plazo de cuarenta y ocho horas, no siendo necesario la presencia de la etapa de investigación preparatoria formal ni la etapa intermedia, a ello se suma la experiencia de los países de Costa Rica, y España, pues según el mismo autor, se estima que estos países, dentro de su ordenamiento jurídico también han considerado la aplicación de un proceso célere para casos cuya pena privativa de libertad no superen los cinco años, incluido los delitos por alimentos; finalmente se tiene el panorama de la experiencia del país Chileno, que dentro de su ordenamiento penal, según San Martín Castro, prevé un procedimiento especial para los denominados delitos simples, es decir el llamado proceso simplificado es aplicable en casos de faltas y los delitos simples. Las experiencias descritas en diferentes países nos dan luces de que, el proceso inmediato es una vía excepcional, y a su vez también es necesario, para evitar por un lado, la pérdida de los irrisorios recursos de la administración de justicia, y sobre todo y lo más importante asegurar una pronta justicia, aplicable en casos que sobriamente son de exigencia menos formal, como son los procesos por el delito contra la familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar.

En nuestro país, con la finalidad de combatir el incremento de la delincuencia, y hacer del proceso penal más célere y simplificado en la emisión de una pena a través de una sentencia, se publicó el 30 de agosto del año 2015 el Decreto Legislativo 1194- “Decreto Legislativo

que regula el Proceso Inmediato en casos de Flagrancia”. Sin embargo, la novedad de este Decreto Legislativo es que se ha incluido en la aplicación del proceso inmediato los delitos de omisión a la asistencia familiar, con la finalidad de optimizar este proceso en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, y en otros delitos de bagatela, como son los delitos de conducción en estado de ebriedad. En este sentido, teniendo en cuenta la ratio legis del Decreto Legislativo antes mencionado, se puede afirmar que el real alcance de haber incluido la aplicación del proceso inmediato en los delitos de omisión a la asistencia familiar, corresponde a una política de descarga procesal en los juzgados penales, esta política conlleva a que estos procesos por este delito de OAF (Omisión a la asistencia familiar) sean céleres en su tramitación y en la emisión de las sentencias. En efecto, teniendo en cuenta la realidad de nuestro sistema judicial, se ha presentado la situación crítica de la sobrecarga por este delito que es de menor gravedad, pues es un hecho notorio la excesiva carga procesal que existe con relación a este delito, y esto se debe por la gran cantidad de denuncias que existe en nuestro país por pensión de alimentos, más aun si nos remontamos hasta antes de la entrada en vigencia de este Decreto Legislativo, todos los procesos por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, independientemente de ser casos fáciles y simples, eran tramitados en el proceso común, lo cual implicaba la demora en las actuaciones de las etapas correspondientes, por lo tanto el tiempo para la imposición de la pena también se extendía por largos periodos, siendo en este caso perjudicados las madres de los hijos alimentistas, quienes muchas veces en su desesperación presentaban numerosas quejas y reclamos por la demora en la emisión de la sentencia correspondiente. En este sentido, dado a la falta de fundamentos razonables para la aplicación innecesaria de un proceso considerado como lato, urgía entonces una modificación urgente.

Según el autor Mendoza (2017), el llamado proceso inmediato aparece como una solución a la expectativa no solo de autoridades gubernamentales y jurídicas, sino más que todo para los justiciables.

Un claro ejemplo de la sobrecarga procesal por los delitos de omisión a la asistencia familiar lo encontramos en la Corte Superior de Madre de Dios, ya que, según el Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria, Dr. Miguel Ángel Vásquez Rodríguez (2016), señaló que, según la estadística de los tres Juzgados de Investigación Preparatoria en Iñapi, hasta el mes de setiembre del año 2015 se encontraban ingresados 411 casos por omisión a la Asistencia Familiar, similar realidad según RRP-Noticias, se puede advertir en los distritos judiciales de Ica contando con 1,362 casos; seguido de La Libertad con 911 casos; Piura con 874 casos; Santa con 815 casos; Junín con 778 casos; Huaura con 740 casos; Arequipa con 623 casos; Puno con 464 casos. En el caso de la capital, Lima Este registraba para ese año 466 procesados; Lima Centro 103 procesos; Lima Norte 74 procesos; Callao 40 procesos; teniendo en cuenta el panorama antes descrito, se considera que dicha incidencia es similar en todo el territorio nacional, pues teniendo en cuenta que este delito se comete ante la falta de cumplimiento de una orden de pago impartida por un Órgano Jurisdiccional a través de una sentencia, dado a un rompimiento de la familia, sea también por el alejamiento de uno de los cónyuges, quien no acude con la manutención de su familia, ante esa situación crítica que pasan muchas familias en nuestro país, y que no mide estándares sociales, se presenta el Derecho Penal, como una medida, con la finalidad de que el padre/ madre que se aleja del núcleo familiar, se vea obligado a abonar la deuda por el concepto de manutención de su familia (menores hijos y esposa de ser el caso), caso contrario el imputado de este delito puede ser pasible de una condena hasta efectiva, máxime si se tiene en cuenta que ahora con la aplicación del proceso inmediato, estos procesos ahora serán más céleres. (Vásquez, 2016).

El Distrito de Bellavista- San Martin, no es ajeno a la realidad antes descrita, pues una de las causas de la sobrecarga procesal en el Juzgado de Investigación Preparatoria, se debe a la incidencia constante de los casos por Omisión a la Asistencia Familiar, derivado del incremento de las demandas por alimentos, ello ha generado no solo la sobrecarga procesal a nivel judicial sino también en sede fiscal, es por ello que ante la novedad de la implementación del proceso inmediato para los casos del delito de Omisión a la Asistencia familiar, ello también se ha venido aplicando en este distrito judicial, con la finalidad y la gran expectativa de que estos procesos sean más céleres, simplificándose para resolverse, para que las madres de los alimentistas obtengan una justicia pronta, que es el pago de las pensiones devengadas, en medio de esta gran expectativa, se valora a los protagonistas de estos procesos, que son las madres de los menores alimentistas, quienes por varios meses y hasta años vienen esperando que se les cancele la pensión de alimentos, así como también se ha tenido la expectativa que la aplicación del proceso inmediato se disminuiría la carga procesal en los juzgados, sin embargo ya han pasado cerca de dos años desde la entrada en vigencia de este Decreto Legislativo y su gran innovación de incluir los delitos de omisión a la asistencia familiar aplicando el proceso inmediato, y los resultados en el Distrito de Bellavista no han sido optimas, pues aún existe un congestionamiento de la carga procesal, los procesos demoran en resolverse no difiriendo en nada con los plazos antes aplicados, se aprecian diariamente los reclamos de las madres alimentistas, esperando una sentencia que ordene los pagos de las pensiones alimenticias devengadas, con la realidad descrita en este distrito, se advierte que en vez de mejorar y optimizar los plazos para la resolución de estos casos, y aplicarlas de manera razonable, se ha intensificado la aplicación de este mecanismo de simplificación de manera irrazonable, ya que en poco o nada ha contribuido la eliminación de la etapa preparatoria, por el contrario esta etapa se ve más saturada con juicios orales programadas en la agenda judicial del

despacho no solo con relación a los delitos de omisión a la asistencia familiar, sino también por la sobrecarga procesal con relación a otros delitos que requieren ser atendidos a la brevedad posible, y que en su gran mayoría son programadas con mayor antelación, que los procesos propiamente ingresados por este tipo de delito.

1.2. Trabajos previos

Nivel Internacional

Según Garrido (2016), en su tesis “La aplicabilidad de los principios de economía y celeridad procesal en el Cogep” (Pre – grado). De la ciudad de Riobamba, Ecuador. Universidad Nacional de Chimborazo – Ecuador. Tuvo como objetivo general determinar jurídicamente la incidencia de los principios constitucionales de economía y celeridad procesal en la correcta aplicabilidad del COGEP. El investigador tomo una población de 95 entre ellos abogado, jueces y servidores, y concluyó que, el principio de celeridad influye positivamente a la correcta aplicabilidad del Cogep esto se produjo debido a que los trámites que se instauran son de más rápida tramitación. También el Cogep, influye positivamente en la economía procesal, por cuanto mejora el despacho en los diversos trámites, mejorando los tiempos y las diligencias que se realizan.

Según Andrade (2014), en su tesis “El colapso del juicio oral por indemnizaciones laborales vulnera el principio de celeridad” (tesis de grado). Realizado en la Universidad de regional Autónoma de los andes Uniandes. Tulcán – Ecuador. La presente investigación tuvo como objetivo general argumentar jurídicamente la necesidad de una reforma al Código de trabajo, para que los trámites individuales de trabajo con un tiempo de relación laboral de hasta un año sean resueltos en la inspectoría del trabajo. El investigador tomo como muestra de 60 profesionales abogados. La investigación de carácter descriptiva tuvo como instrumento la recolección de datos por medio de una encuesta. El autor concluyó en su investigación que, ha logrado determinar que se vulnera el principio de celeridad en materia laboral.

También de acuerdo a la validación de la investigación realizada tanto teórica y práctica, obtuvo que el presente trabajo es de mucha importancia, viable, necesaria y muy satisfactoria.

Según Gutiérrez (2009), en su tesis “Principio de celeridad procesal y su eficaz aplicación para garantizar el desarrollo a una tutela judicial efectiva” (Pos grado). De la ciudad de Caracas. Universidad Católica “Andrés Bello”. Caracas – Venezuela. La presente investigación tuvo como objetivo general determinar el principio de celeridad procesal y su eficaz aplicación para garantizar el desarrollo a una tutela judicial efectiva. El autor aplicó una muestra de los principios de celeridad para desarrollar. El investigador estableció una investigación descriptiva teniendo como instrumento la recolección de datos por medio del análisis documental. El autor concluyó que, la investigación era necesaria porque responde a una preocupación por parte las personas que se presentan ante la administración de justicia y de la ciudadanía general, para que pueda generar confianza en el sistema judicial y como consecuencia obtener justicia, la paz y seguridad jurídica, para beneficio de la ciudadanía en general.

Nivel Nacional

Según Ticona (2016). En su artículo científico: “Casos de Flagrancia por Omisión a la Asistencia Familiar. (Revista Legis)”. El autor concluye que: “La aplicación de los procesos inmediatos de flagrancia por medio de los cuales los juicios se resuelven en pocas horas o días, se estima que la gran mayoría de casos resueltos, que corresponden al 49.1%, fueron por omisión a la asistencia familiar, es decir de padres que no pasan pensión de alimentos para sus hijos. En este lapso de tiempo se resolvieron 3.841 causas por omisión a la asistencia familiar. Asimismo el autor menciona que, según estas cifras, los Juzgados están dando una eficaz e inmediata respuesta a los delitos de mayor incidencia en materia penal: omisión a la asistencia familiar el cual representa más del 50% de la carga procesal en esta especialidad. Es así que, según el autor se está cumpliendo con reducir drásticamente la carga

procesal penal ya que estos delitos se están resolviendo en pocas horas o días, al contrario que en el pasado donde el procedimiento ordinario se extendía por más de 10 meses. Finalmente, el autor concluye que, esta experiencia de dictar sentencias en plazos cortos, motivó al Ejecutivo a poner en vigencia el Decreto Legislativo N° 1194. Según Pandia (2016). En su artículo científico: El Proceso Inmediato y su tratamiento en la Legislación Comparada. En la presente investigación el autor concluye que: “El proceso inmediato es un proceso especial, y además una forma de simplificación procesal que se fundamenta básicamente en los principios de celeridad y economía procesal, teniendo como sustento los criterios de racionalidad y eficiencia. Asimismo, señala que, el antecedente más remoto a este proceso (como proceso especial) a nivel del derecho comparado lo constituyen: a) el juicio directo (guidizzio direttissimo) y b) el juicio inmediato (guidizzio immediato), ambos previstos en el proceso penal italiano”.

Según el mismo autor, en su investigación estableció que: “El juicio directo, permite suprimir la audiencia preliminar y poner a disposición del Juez de juzgamiento al imputado cuando se encuentra en flagrancia o cuando existe acuerdo de por medio entre el Fiscal y el imputado, para llevar adelante el juicio”. En tanto que, el segundo, es decir, el juicio inmediato, procede según el autor: “cuando luego de la investigación preliminar, resulta evidente la comisión del hecho delictivo, en cuyo caso se solicita al juez de la investigación preliminar se proceda directamente a la etapa del juzgamiento”.

Falla, M. (2017), en su artículo científico: “Teoría preventiva de la pena y análisis crítico del proceso inmediato en el Perú”. El autor concluye en su investigación que, debido a la rapidez con que eran resueltos los casos en Costa Rica, hizo que en varios foros académicos se proponga su implementación en nuestro país del proceso inmediato. Concluye en su análisis que, después de conversar con los abogados de la defensa libre y abogados de la defensoría pública, advirtió que ese proceso no

había tenido los efectos que se deseaba, la sobrecarga no disminuía, los procesos se hacían más largos, y no había una justicia inmediata para los justiciables, dado a la sobrecarga por la supuesta simplificación de las etapas procesales.

Según Sumire (2016). “Las Garantías y la eficacia en el Proceso Inmediato. Revista Informática de Actualidad Jurídica”. El autor concluye que: “Nuestra realidad en las provincias altas del Cusco, especialmente en la provincia del Cuzco, se advierte que los plazos aplicados a los procesos inmediatos y la sobrecarga en el Juzgado Unipersonal están afectando el equilibrio que debe existir entre el cumplimiento del garantismo y la eficacia del proceso penal, aunado a ello que, las condiciones geográficas han dificultado el acto formal de las notificaciones a los sujetos procesales”. El autor citado, señala también que: “Los plazos cortos están relacionados con la notificación al investigado con la incoación del proceso inmediato, el cual viene a ser un aspecto sustancial para poder llevarse a cabo la audiencia, sin embargo, teniendo en cuenta que la audiencia única de incoación del proceso inmediato es de carácter inaplazable, aun cuando no exista la certeza de la notificación válida del requerimiento al imputado, la audiencia se viene instalando y realizando con la concurrencia simplemente del abogado defensor público, pues la presencia del abogado, aseguraría el derecho de defensa del investigado”.

Asimismo el autor señala que: “La modificación del marco normativo del proceso inmediato a través del Decreto Legislativo N° 1194, en relación al trámite de los procesos por el delito de omisión de asistencia familiar, viene generando una serie de cuestionamientos ante la obligatoriedad de su trámite como proceso inmediato, pues en el proceso, es recurrente que el imputado en primer lugar no concurra a las audiencias citadas por el juzgado de Investigación Preparatoria, sino, hasta el día en que es conducido muchas veces por la fuerza policial en calidad de contumaz para instalar el juicio oral”. Esta realidad es la que se viene suscitando al interior de la incoación de los

procesos inmediatos, sin lograr que estos sean resueltos con eficacia, que es el objetivo principal de la modificatoria. El autor concluye, atinando a que: “Es posible mejorar la aplicación del proceso inmediato, si se deja de lado los delitos de omisión de asistencia familiar como supuesto del proceso inmediato y se potencia por el contrario la acusación directa, que por los plazos establecidos garantizaría a plenitud los derechos del imputado y evitará la sobrecarga procesal en perjuicio de otros procesos comunes que merecen también atención oportuna”.

Según Zelada (2016). “El Proceso Inmediato, Presupuestos y Excepciones de Aplicación. Revista Informática de Actualidad Jurídica”. El autor concluye que: “Los casos por el delito de omisión a la asistencia familiar, se trata de procesos que el legislador ha decidido, entendemos que por su sencillez y la abundante carga procesal que representan, deben ser tramitados como proceso inmediato, es decir sí o sí, deben surgir como proceso inmediato, no admite posibilidad que se tramitan como proceso común, dicho de otro modo, por voluntad legislativa, a partir de la dación del Decreto Legislativo 1194, estos procesos van a tener en su ADN el proceso inmediato”. El autor, atinó en su análisis que: “La aplicación del proceso inmediato es una de las innovaciones que se ha dado en nuestro país, por imperio de la cual en adelante una vez que el representante del Ministerio Público tome conocimiento, que una persona, pese a haber sido requerido por el Juez competente, del pago de pensiones de alimentos devengadas, y pese a ello no ha cumplido con cancelar la deuda alimentaria, deberá canalizar el procesamiento de la comisión de este delito, obligatoriamente aplicando o incoando proceso inmediato”.

Según Carrasco (2016), en su tesis “La implicancia del Proceso Inmediato por flagrancia delictiva al principio acusatorio y al derecho a ser juzgado en un plazo razonable, Lima-norte 2016” (Posgrado). Universidad de Huánuco. Lima – Perú. La investigación tuvo como objetivo principal analizar si el proceso inmediato por flagrancia cumple

con las garantías que ofrece la acusación fiscal. La investigación descriptiva tuvo como instrumento de recolección de datos el análisis documental y entrevista. El autor concluyo que: “Efectivamente en el proceso inmediato por flagrancia no se respetan los requisitos que debe tener toda acusación, transgrediendo así el principio acusatorio, vulneración que es consecuencia de la excesiva celeridad existente en este proceso, la cual deviene de la inadecuada interpretación del derecho a ser juzgado en un plazo razonable, asimismo se entiende que el plazo establecido de 24 a 48 horas, siendo ello desde la detención para la recaudación de medios probatorios que son recabadas con el fin de desvirtuar la presunción de inocencia del imputado y que sustentan la acusación fiscal tiene implicancia negativa, pues vulneran el derecho a ser juzgado en un plazo razonable”.

Según Espinoza (2015), en su tesis “Análisis de la eficacia de la ley del Proceso Inmediato por delitos flagrantes” (posgrado). Realizado en la Universidad San Martín de Porres. Lima – Perú. Tuvo como objetivo determinar el análisis de la eficacia de la ley del proceso inmediato por los delitos flagrantes. El autor aplicó una población de todos los procesos inmediatos por delitos flagrantes. Determinada como una investigación básica que tomó en consideración la técnica de recolección de datos por medio de análisis documental. Llegando así el autor concluir que deben evitar divinizar, idolatrar o exaltar leyes creadas por el hombre, pues corren la misma suerte de su creador, son imperfectas, es decir, pasibles de contener errores. Por tanto, nuestra misión consiste en estar atentos para distinguir las posibles omisiones o excesos en las mismas, para corregirlas oportunamente. También concluyo que no caigamos en el facilismo de predicar que el problema de la administración de justicia en nuestro país se resolverá con procesos más rápidos y con sanciones más severas, sostener ello demostraría miopía, es momento de dejar de utilizar el control social formal asignado al Estado, materializado en el poder punitivo del mismo, para generar criminalidad.

Nivel Local

Como se indica en el examen realizado por este trabajo, no se encontró ningún problema local en la medida en que nuestra exploración se refiere, que es la razón por la que la parte fue obviada.

1.3. Teorías relacionadas al tema

Sobre el proceso inmediato

Según Pandía (2016), define el proceso inmediato como un proceso especial, y además una forma de simplificación procesal que se fundamenta en los principios de celeridad procesal y economía procesal, sustentados en criterios de racionalidad y eficiencia.

Según Cano (2016), quien se desempeña como Fiscal provincial de la ciudad de Trujillo, señala que: “El proceso inmediato es un proceso especial que amerita el abreviamiento del proceso, al no desarrollarse las fases de investigación preparatoria e intermedia; siendo el fiscal quien solicita el trámite en caso se configure un hecho de flagrancia delictiva, como la confesión del imputado o la evidencia de la comisión del delito”.

A su vez según el autor Sumire (2016), Juez Penal Unipersonal de la Provincia de Canchis, en su obra denominado “Las garantías y la eficacia en el proceso inmediato”, señala que: “El proceso inmediato es un proceso penal especial y además una forma de simplificación procesal que se fundamenta en la facultad del Estado de organizar la respuesta del sistema penal con criterios de racionalidad y eficiencia sobre todo en aquellos casos en los que son innecesarias mayores actos de investigación”. Si bien, según el autor, los supuestos para incoar el proceso inmediato anteriormente estaban limitados a la existencia de la flagrancia delictiva, confesión sincera del imputado y

suficiencia de elementos de convicción acopiadas durante las primeras diligencias o antes de los treinta días de formalizada la Investigación Preparatoria, ahora con la modificación realizada por el Decreto Legislativo N° 1194, se ha incorporado el delito de omisión de asistencia familiar.

Asimismo, el autor citado, señala que: “Las modificaciones, realizadas en los plazos para su trámite, han logrado dinamizar la aplicación del proceso inmediato, con el propósito de simplificar el proceso penal, sin embargo, en su aplicación hay una percepción de convertirlo en un proceso excepcional, con una serie de dificultades en su trámite referido no solo a los cortos plazos, sino a otros derechos de los justiciables”. Con ello se puede observar, que si bien este proceso especial tiene la apariencia de un proceso sumarial en su trámite a diferencia del proceso común, entonces cabría la posibilidad que a la larga podría ir incorporándose otros delitos como aquellos que surjan de la violencia familiar, a costa del sacrificio de algunos derechos primordiales como la libre elección del abogado defensor, derecho a probar dentro de un plazo razonable.

Según Zelada (2016), en su artículo denominado “El proceso inmediato, presupuestos y excepciones de aplicación”.- este autor enfoca el concepto del proceso inmediato señalando lo siguiente: “Se trata de un proceso especial que no es nuevo para nuestro sistema procesal penal vigente, toda vez que ya existía desde sus inicios con la promulgación del Decreto Legislativo N° 957 emitido el 29 de Julio del año 2004, que implemento el Nuevo Código Procesal Penal”; este proceso considerado especial, a decir Rene Zelada, es de raíces italianas y como tal tiene sus fuentes en dos instituciones, el *giudizio direttissimo* y el *giudizio immediato*, cuya principal característica es suprimir la etapa de investigación preparatoria, etapa intermedia y llegar directamente al juzgamiento, lo que conlleva un proceso más célere y por lo tanto el respecto de un plazo razonable.

En esta misma línea de ideas, para el autor Araya Vega (2016), para quien el proceso inmediato es un procedimiento célere, por lo tanto, debe invocarse solo para hechos de simple y sencilla tramitación y resolución, es decir siempre y cuando desde la misma aprehensión del sujeto se cuenta con los suficientes elementos probatorios para su vinculación, es decir: víctima, testigos, evidencia y justiciables.

En este sentido, según el Acuerdo Plenario N° 2-2016/CIJ-116- Corte Suprema de Justicia de la República, II Pleno Jurisdiccional Extraordinario de las Salas Penales Permanente y transitoria, el mismo establece que el proceso inmediato, es un proceso nacional de fuente italiana, y tiene como fundamento objetivo y razonable, primero: “En la noción de simplificación procesal, cuyo propósito consiste en eliminar o reducir etapas procesales y aligerar el sistema probatorio para lograr una justicia célere, sin mengua de su efectividad”; y, segundo: “En el reconocimiento de que la sociedad requiere de una decisión rápida, a partir de la noción de “evidencia delictiva” o “prueba evidente”, lo que a su vez explica la reducción de etapas procesales o de periodos en su desarrollo”.

Finalidad del proceso inmediato:

Según el autor Cano (2016), señala que: “La finalidad del proceso inmediato es la simplificación y celeridad del proceso en aquellos casos en que el Fiscal no requiera de mayor investigación”, evitando de esta manera que la investigación preparatoria se convierta en un procedimiento rutinario e innecesario, cuando las condiciones del caso están facilitadas para incoar el proceso inmediato.

En este sentido, teniendo en cuenta lo señalado por el ilustre maestro (Cano, 2016), el proceso inmediato debe aplicarse únicamente para delitos simples cuya pena no exceda los seis (06) años en su extremo mínimo. Asimismo, el mismo autor, señala que el proceso inmediato, es

considerado como uno de los mecanismos de simplificación del proceso, y tiene como sustento principal el acceso a una pronta justicia, que existiendo condiciones para la emisión de la sentencia se soslaye la continuación de una investigación que es burocrática y rutinaria. Por otra parte: Según el jurista Salas (2016), señala que: “Este proceso llamado inmediato, responde a un criterio de racionalización de recursos humanos, materiales logísticos, infraestructura, entre otras, casi siempre escaso e insuficiente; que en nuestra realidad es vital, por cuanto la excesiva carga procesal, en algunas circunscripciones hacen del modelo ineficiente y a punto de colapsar”.

Teniendo en cuenta el criterio de los autores antes citados, se puede inferir que en nuestra legislación penal el proceso inmediato tiene por finalidad la simplificación y la celeridad del proceso en aquellos casos en los que el fiscal no requiera de mayor investigación para concretar los cargos e imputación de la comisión del hecho delictivo. Además de ello, según también lo refiere (Salas, 2016), este proceso tiene como objetivo evitar que la investigación preparatoria se convierta en un procedimiento burocrático, rutinario e innecesario cuando están dadas las condiciones para incoar el proceso inmediato. En este sentido, si bien se suprime la etapa intermedia, en donde se realiza el saneamiento del proceso, éste en si no es prescindido, ya que ello se realiza de igual manera en la audiencia que está a cargo del Juez de Juzgamiento. Finalmente, se puede concluir que el proceso inmediato está diseñado para emitir una sentencia inmediata; pero para ello se requiere de un “caso fácil” con prueba directa y disponibilidad inmediata de sus fuentes, de igual manera se requiere como presupuesto una imputación concreta que configure una causa probable, con inmediatez temporal y personal, e información directa producida por las fuentes inmediatas, según lo refiere el maestro (Araya 2016).

a) Antecedente normativo:

Se tiene como muestra el Código Procesal Penal del año 2004 (en adelante, NCPP), en donde se estructuró el proceso penal a partir de un procedimiento común, destinado a todo tipo de delitos y situaciones procesales, erigiéndose en el procedimiento ordinario, bajo la preeminencia del principio de contradicción y oralidad, y con el pleno cumplimiento de las garantías constitucionales procesales que definen todo proceso jurisdiccional justo y equitativo. Asimismo, el Nuevo Código Procesal Penal, incorporó un conjunto de procesos especiales, que está establecido en el libro quinto, las mismas que se sustentaron en la necesidad de tomar en cuenta diversas circunstancias de derecho penal material y de derecho procesal penal, con la finalidad de plasmar respuestas institucionales en la persecución procesal, que sean adecuadas y proporcionales a los fundamentos que le dieron origen.

Sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar

a) Desarrollo histórico:

En cuanto a su aparición de la familia y el hombre sobre la faz de la tierra, son hechos históricos que son anteriores al Estado. En este sentido, se tiene establecido que, la familia es fuente primaria y necesaria de la sociedad. Este concepto trascendental ha sido expresado y declarado por el Papa Pío XII, en su encíclica SUMI-PONTIFICATUM. En complemento de lo antes señalado, el Maestro Bramont Arias Sostuvo que: *“La familia es la base necesaria y es el más poderoso elemento de grandeza de las naciones. Es el grupo fundamental y eterno del Estado, las mismas que están unidas visceralmente a la sociedad”*.

Según Bramont Arias (2006): señala que: “En el siglo XX, aparecen históricamente los estados modernos, desarrollados económicamente, con una estructura jurídica fundamentada en un estado de derecho, donde la familia es protegida por el sistema jurídico como también en lo económico, social y cultural”. En nuestro caso, es la Constitución Política del Estado Peruano, que en su artículo cuarto establece lo

siguiente: *“La Comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente a la madre y al anciano, en situación de abandono, también protege a la familia y promueven el matrimonio, reconoce a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad”*.

b) Concepto jurídico de asistencia familiar

Al respecto, el Código Civil Peruano en su artículo cuatrocientos setenta y dos nos informa que: la *“Asistencia familiar está relacionada con el concepto jurídico de los alimentos, entendiéndose como tal, a lo que es indispensable para el sustento, la habitación, vestido asistencia familiar, educación, capacitación para el trabajo, salud, recreación, según la situación y posibilidades de la familia”*. Otra apreciación importante del concepto de asistencia familiar, según lo establecido por el Código Civil Peruano, es que contempla lo siguiente: *“Implica un deber de asistencia familiar por la persona o personas encargadas de garantizar, de manera natural e inexcusable, el mantenimiento de las condiciones mínimas materiales del sustento y formación de los miembros de su familia”*.

c) Respecto al Delito de Omisión a la Asistencia Familiar (OAF):

En nuestro país, teniendo en cuenta el Código Penal Vigente, este regula en su artículo ciento cuarenta y nueve, centra el injusto en el abandono económico y requiere de un derecho de alimentos reconocido judicialmente, vale decir, es un reclamo de naturaleza patrimonial. Al respecto el profesor Santiago Mir Puig, sostiene: *“No todo bien jurídico requiere tutela penal”*, sólo a partir de la concurrencia de suficiente importancia material y de necesidad de protección por el derecho penal, puede un determinado interés social, obtener la calificación de *“bien Jurídico Penal”*. Siguiendo esta misma línea de ideas, el jurista Bernel del Castillo Jesús en su obra *“El Delito de Pago de Pensiones”*, sostiene que: *“La criminalización de la Omisión a la Asistencia Familiar se da a partir de la presencia de un bien jurídico de*

gran relevancia, como es la familia, que debe ser protegido por el orden público, porque su asistencia familiar depende del pago alimentario por conceptos de alimentos, vestido, vivienda, salud, educación, capacitación para el trabajo, recreación, es decir, estos elementos están relacionadas con los elementos básicos de supervivencia y siendo la familia el elemento más trascendente del Estado, entonces existen fundamentos sólidos para desbaratar cualquier duda que exista". En este sentido como conforme lo señalan también Bramont Arias Torres y García Contezano, al sostener que: el "bien jurídico que se protege en los delitos de omisión a la asistencia familiar, es la Familia". El delito de Omisión a la Asistencia Familiar tiene su idea "fundamental en la noción de seguridad de los integrantes de la familia", de ahí que el delito que se comete, supone la infracción a los deberes de orden asistencial. Con lo antes esbozado, se puede inferir que el comportamiento en el ilícito penal consiste en omitir el cumplimiento de la obligación establecida por una Resolución Judicial, que es la sentencia por Pensión de alimentos, emitidos por un Juzgado de Paz Letrado. Es decir, en este aspecto, basta con dejar de cumplir la obligación alimenticia para realizar el tipo y especialmente los deberes de tipo asistencial.

Según Salas (2016), el delito de omisión a la Asistencia Familiar, se trata de uno de los delitos más frecuentes en el Perú; y está tipificado en el artículo 149 primer párrafo del Código Penal; asimismo se trata de un delito doloso de omisión propia, que el agente perpetra con conocimiento de los elementos que realiza, no admitiéndose, por tanto, la comisión de este ilícito penal a título de culpa. Ahora, cabe mencionar que el bien jurídico tutelado en las conductas de omisión a la asistencia familiar como se dijo anteriormente, es la prestación de atención al sostenimiento de la prole, es decir de la familia.

d) Tipificación del delito de Omisión de la Asistencia Familiar en el Código penal vigente:

Como se ha indicado anteriormente, este delito se encuentra tipificado en el artículo ciento cuarenta y nueve, primer párrafo del Código Penal y tiene dentro de su estructura tres párrafos, que son los siguientes: **El primer párrafo, establece:** “El que omita cumplir la obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicios a la comunidad de veinte a cincuenta jornales, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial”; al respecto la Corte Suprema del Perú ha establecido lo siguiente: “*Que el comportamiento del sujeto activo en este tipo de delito, consiste en omitir el cumplimiento de la prestación de alimentos establecida en una Resolución Judicial, siendo un delito de Omisión Propia, donde la norma de mandato consiste en una obligación que pesa sobre el sujeto activo de cumplir con sus deberes legales de asistencia*”. En este sentido, el imputado conociendo su deber jurídico, se le requiere mediante resolución judicial, para que cumpla con el pago de la obligación alimentaria y no obstante a ello persiste en su incumplimiento, por lo que se procede a penalizar su conducta omisiva por la resistencia a la autoridad judicial.

Según el autor Salas (2016), considera que la teoría del delito: “Es el instrumento conceptual que permite aclarar todas las cuestiones referentes a hecho punible, a su vez sirve de garantía al definir los presupuestos que permiten calificar un hecho como delito o falta”. En este sentido, podemos decir que la teoría del delito nace como obra de la doctrina jurídico penal y constituye la manifestación más elaborada de la dogmática en el ámbito del Derecho Penal en nuestro país. Teniendo en cuenta el concepto antes esbozado, se tiene a continuación los siguientes elementos que constituyen el hecho punible, esto en relación al delito de omisión a la asistencia familiar:

La conducta: Según el autor Salas (2016), los hechos punibles no pueden ser otra cosa que conductas humanas, es decir, *el comportamiento del sujeto activo en este tipo de delito consiste en*

omitir el cumplimiento de prestación de alimentos establecidos por una resolución judicial.

La tipicidad: Según el autor Salas (2016), el delito solo puede ser una conducta que corresponda con un tipo penal claramente formulado, es decir no hay delito sin tipo legal, ya que bajo la conminación penal solo las acciones formuladas claramente en derecho positivo pueden ser considerados como delitos. Teniendo en cuenta el concepto antes esbozado, el delito de omisión a la asistencia familiar, está claramente tipificado en el artículo 149º del Código Penal Peruano, en sus tres supuestos normativos.

La antijuricidad: Para el autor antes citado, significa contradicción con el ordenamiento jurídico y por ende con el derecho. Teniendo en cuenta la definición antes mencionada, se tiene que el delito de omisión a la asistencia familiar tiene, es una conducta contrario a lo establecido por la norma legal y el ordenamiento jurídico, dado a que el sistema legal peruano busca proteger la familia, específicamente los deberes de tipo asistencial, prevaleciendo la seguridad de las personas afectadas por el incumplimiento de las obligaciones alimenticias. Por otro lado, según el autor Salinas Siccha, señala que: “En este elemento del delito, el operador jurídico verifica si en la conducta del agente concurre alguna causa de justificación de las previstas en el artículo 20º del Código Penal”.

Culpabilidad: Para el autor citado, significa que la conducta se debe reprochar jurídicamente al sujeto por no haber hecho lo que debía hacer, cuando sabía que estaba haciendo algo distinto de lo obligado por el mandato o lo prohibido por la norma jurídica. En cuanto al delito de omisión a la asistencia familiar, esta conducta es reprochable por la sociedad, y también por el ordenamiento jurídico, pues de verificarse que el sujeto a quebrantado lo establecido en la norma legal (artículo 149º del C.P), este sujeto será pasible de una sanción penal establecida en la norma positiva, y esta pena claramente lo podemos

observar en el artículo antes mencionado. Por otro lado, *según Salas (2016), señala que:* “en esta fase el operador jurídico deberá determinar si el autor es imputable, es decir, tiene capacidad para responder por sus propios actos y no sufre de alguna anomalía psíquica que le haga inimputable. Una vez que se verifique que el agente es imputable, el operador jurídico analizará si al momento de omitir cumplir con su obligación alimentaria dispuesta por resolución judicial, el autor actuó conociendo la antijuricidad de su comportamiento, esto es, sabía que su conducta estaba prohibida”.

Por otro lado, siguiendo al mismo autor, es necesario detallar algunos elementos muy aparte, que también son importantes tenerlos en cuenta:

Sujeto activo: Puede ser cualquier persona que este judicialmente obligado a prestar una pensión alimenticia fijada por resolución judicial. De este modo los sujetos pasibles de una resolución judicial son: los cónyuges, ascendientes, descendientes y los hermanos. Este ilícito penal se convierte en un delito especial, pues nadie que no tenga obligación de prestar alimentos como consecuencia de una resolución judicial consentida, puede ser sujeto activo.

Sujeto pasivo: Es el beneficiario de una pensión mensual por mandato de resolución judicial por autoridad competente.

Delitos de omisión propia: El delito de omisión de asistencia familiar se constituye en un ejemplo de los delitos de omisión propia, según el autor Salinas (2006). Es decir el agente omite cumplir sus deberes legales de asistencia alimenticia, pese a que existe una resolución judicial que así lo ordena, esto es, prestar los alimentos al beneficiario. Así lo tiene aceptado la Corte Suprema, en la Ejecutoria Suprema del 12 de enero de 1998, en donde se sostiene: "*Que, el comportamiento del sujeto activo en este tipo de delito consiste en omitir el cumplimiento de prestación de alimentos establecidos por una resolución judicial, siendo un delito de omisión propia donde la norma*

de mandato consiste en la obligación que pesa sobre el sujeto activo de cumplir con sus deberes legales de asistencia” (Salinas citado por Salas, 2016).

Delito permanente: Según el autor Donna citado por Salas, (2016), sostiene que: *“se presenta cuando la consumación de la conducta delictiva dura tanto como dure el incumplimiento; es decir que la omisión de cumplir con la resolución judicial que obliga a pasar una pensión alimenticia se produce en cada instante sin intervalo alguno, concluyendo cuando el obligado decide acatar la orden judicial.”*

Tipicidad subjetiva: según el autor Salinas citado por Salas, (2016), sostiene que: *“La presencia del dolo es indispensable para que se configure el tipo penal, la comisión de este delito es inadmisibles por imprudencia o culpa. Aquí, el autor debe tener conocimiento de que está obligado mediante resolución judicial a prestar la pensión alimentaria y voluntad de no querer asumir la obligación impuesta”*

Consumación y tentativa: Según el autor Salinas citado por Salas, (2016), sostiene que: *“La consumación constituye una de las etapas del iter criminis del delito, habiendo un delito consumado cuando una determinada conducta, ha realizado todos los elementos del tipo penal, o cuando efectivamente se ha lesionado el bien jurídico protegido”.* Siendo ello así, el delito de omisión a la asistencia familiar se consuma, cuando el sujeto activo teniendo pleno conocimiento de la resolución judicial que le ordena pasar una determinada pensión alimentaria mensual al beneficiario, dolosamente omite cumplir tal mandato, basta que se verifique que el obligado no cumple con la resolución judicial que ordena prestar los alimentos al necesitado, para estar ante el delito consumado.

En cuanto a la categoría de la tentativa, hay unanimidad en la doctrina en considerar que es imposible su verificación en la realidad toda vez que se trata de un delito de omisión propia.

Sobre la inclusión del delito de omisión a la Asistencia Familiar (OAF) en el Decreto Legislativo N° 1194, que regula el proceso inmediato.

Según el Acuerdo Plenario 02-2016/CIJ-116, II Pleno Jurisdiccional Extraordinario de las Salas Penales permanentes y transitoria, establece lo siguiente: “Los delitos de omisión de asistencia familiar vulneran las obligaciones civiles impuestas a quienes tienen familia y lesionan poniendo en peligro, la propia existencia y demás condiciones de vida de los alimentistas”. En consecuencia, según este pleno jurisdiccional, el ámbito de protección se funda en la “seguridad” de los propios integrantes de la familia, basadas en deberes asistenciales y cuya infracción es la base del reproche penal.

Asimismo, siguiendo el criterio del Pleno Jurisdiccional antes citado: “El delito de omisión a la asistencia familiar, exige la previa decisión de la justicia civil que se pronuncie acerca del derecho del alimentista y de la obligación legal del imputado, así como del monto mensual de la pensión de alimentos y del incumplimiento del pago, previo apercibimiento, por el deudor alimentario”. Al respecto, es necesario tener en cuenta que los elementos antes descritos, no son los únicos que fundamentan el juicio de culpabilidad de una persona, ni tampoco determinan la imposición de una sentencia condenatoria, en este caso la posibilidad de actuar es esencial, pues según juristas y doctrinarios, han establecido en el acuerdo plenario antes mencionado que, lo que se sanciona no es el “no poder cumplir”, sino el “no querer cumplir”.

Referente a la obligación alimentaria

Asimismo, el mismo Acuerdo Plenario antes referido señala lo siguiente: “La fuente de incluir este delito en el proceso inmediato, se encuentra fundamentalmente en las decisiones de los estrados judiciales civiles que se pronuncian sobre fijación de pensiones alimentarias”.

Al respecto es necesario referirnos a lo establecido en el artículo 481º del Código Civil Peruano; que prescribe: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. En este sentido, la pensión de alimentos establecidos por el Juez de paz letrado, se fija sin una investigación rigurosa sobre las condiciones económicas del obligado, es decir, meramente por una aproximación o estimación sobre las posibilidades que percibe el obligado. Otro aspecto importante a tener en cuenta es sobre la liquidación de pensiones devengadas que se realiza en el Juzgado de Paz Letrado, el mismo que, contiene la multiplicación del monto mensual estimativamente fijado por el tiempo del incumplimiento en el pago de estos montos establecidos en la resolución judicial.

▪ **Respecto a: “Etapas de investigación preparatoria en el delito de Omisión a la asistencia familiar”.**

Es importante tener presente que la innecesariedad de la etapa de investigación preparatoria e intermedia en los procesos por omisión a la asistencia familiar, surge primordialmente del acopiamiento de elementos de convicción para acudir al juicio oral, encontrándose por ende la acusación libre de refutaciones y con alta probabilidad para el Ministerio Público de sustentar su posición o teoría del caso.

Por lo tanto, citando al autor Mendoza, (2017), señala que: “Se puede advertir que, la actividad procesal de investigación se podrá concluir en sede penal, siempre y cuando también existan elementos suficientes que respalden la imputación, de lo contrario, se habrá instaurado una suerte de presunción de responsabilidad penal en caso de deudas alimentarias establecidas en sede civil”.

▪ **Sobre los llamados cuadernos de debates y expedientes en el proceso común y el proceso inmediato.**

Es importante poder establecer algunas diferencias establecidas entre un proceso común y el proceso inmediato, siendo ello así, en el proceso común, según lo refiere también el autor Coronado (2016), existen tres fases diferenciadas que son: 1) La Investigación Preparatoria; 2) la Etapa intermedia y; 3) el Juzgamiento, siendo que en cada una de las etapas antes mencionadas se forman los cuadernos respectivos.

En contraposición tenemos el Proceso Inmediato, el cual conforme a las modificatorias establecidas mediante el Decreto Legislativo N°1194, se aprecian dos fases que son las siguientes: 1) Audiencia Única durante el desarrollo del procedimiento; encontrándose aquellas en lo que correspondería a la fase de Investigación Preparatoria y; 2) Juzgamiento, que es la etapa estelar y concentrada a cargo del juez de juzgamiento; eliminándose con estas dos fases, y de acuerdo a la naturaleza de este proceso la segunda fase, que corresponde a la etapa intermedia.

▪ **Respecto a la aplicación del Proceso Inmediato en torno a los Plazos y la notificación al imputado.**

Según el autor (Salas, 2016), señala que: “Los plazos cortos relacionados con la notificación del imputado con la incoación del proceso inmediato es un aspecto sustancial, ya que al referirse a los plazos, se tiene en cuenta que el Juez de la Investigación Preparatoria debe garantizar el derecho del imputado a conocer la imputación en su contra, y por ende a elegir libremente a su abogado defensor particular, así como interponer los medios de defensa técnica conveniente, y solicitar la aplicación de criterios de oportunidad de ser el caso. Sin embargo, el autor antes citado, en una de sus obras, advierte que: “La audiencia única de incoación del proceso inmediato, si bien es de

carácter inaplazable, es decir no se puede estar reprogramando, se entendería, según el autor, que aun cuando no exista certeza de la notificación con el requerimiento al imputado, la audiencia de incoación de proceso inmediato se instalará de todas maneras con la concurrencia del abogado defensor público”, tomando esta premisa, obviamente esto conlleva a limitar derechos procesales y constitucionales que le asisten al imputado.

Tomando en cuenta, la realidad antes descrita, me atrevo a hacer hincapié, teniendo en cuenta mi experiencia profesional, que, en estos tipos de procesos por delito de omisión a la asistencia familiar, es recurrente observar que el imputado no concurre a las audiencias, ni a la primera citación, y muchas veces ni a las citaciones programadas para el juicio oral, sino hasta el día en que es conducido por la fuerza policial en calidad de reo contumaz para instalar el juicio. La realidad antes descrita se presenta casi siempre en los procesos inmediatos, sin concretar el objetivo de resolver el caso con eficiencia y en un plazo corto.

Según el autor Sumire (2016), tomando en cuenta su alta experiencia, en su artículo sobre el proceso inmediato, permite afirmar lo siguiente: *“Un alto porcentaje de los delitos de omisión de asistencia familiar sometidos a la acusación directa, tuvieron los mismos resultados que las obtenidas con el proceso inmediato”*, es decir según este autor, tomando en cuenta mayor plazo y sin transgredir derechos, se estima que la eficiencia de la acusación directa se materializa en la sentencia cuando el acusado concurre al juicio oral de manera voluntaria o cuando son conducidos de manera compulsiva por la autoridad policial. En este sentido, la eficacia en la tramitación de este proceso mediante la acusación directa, puede tener similar resultado que el proceso inmediato, si tanto como el Ministerio Público, y los jueces de investigación preparatoria, juzgamiento brindan una especial atención en su tramitación.

Etapas del proceso común

Según el autor Roger Pari (2016) lleva usualmente tres etapas, que son las siguientes:

Primera etapa: La investigación preparatoria.- Según Roger Pari (2016), se inicia: “Con la noticia criminal del hecho ilícito y culmina con el archivo de las investigaciones o con la disposición fiscal de conclusión de la investigación, previa formalización de la investigación preparatoria, y, una vez formalizada se denomina investigación preparatoria formalizada; toda esta etapa se encuentra bajo la dirección del Ministerio Público; el Poder Judicial, a través del juez de la investigación preparatoria. Aquí es necesario también señalar que: “La investigación preparatoria formalizada no es obligatoria, pues el Ministerio Público puede obviarla e ir directamente a la siguiente etapa (lo que se conoce como acusación directa)”.

La etapa intermedia: Según Roger Pari (2016), es cuando: “Se procede al saneamiento del requerimiento acusatorio o al control del requerimiento de sobreseimiento, ambos formulados por el Ministerio Público; si prospera la acusación se emite auto de enjuiciamiento contra el imputado; esta etapa se encuentra bajo dirección del juez de la investigación preparatoria; en la etapa intermedia se define la pretensión penal y civil que será materia de enjuiciamiento remitiendo todo los actuados al juez de juzgamiento”.

La etapa del Juicio Oral: Según Roger Pari (2016): “Tiene por objeto determinar la existencia del delito y la responsabilidad penal y civil del imputado, sobre la base de elementos de pruebas actuados ante un juez imparcial, quien evidentemente desconoce de los actos de investigación verificados por el Ministerio Público, esto es, conoce el caso libre de prejuicios o ideas preconcebidas, esta etapa culmina con

la expedición de la sentencia; se encuentra bajo la dirección del juez penal unipersonal”.

Etapas del proceso inmediato.

Según Cubas (2015) **el acuerdo plenario 02-2016/CIJ-116, de la Corte Suprema de Justicia de la República**, tomando como referencia el II Pleno Jurisdiccional extraordinario de las Salas Penales Permanentes y transitoria, ha establecido lo siguiente: “El proceso inmediato reviste del principio de aceleramiento procesal, en el que rige la máxima de que las audiencias son en primer lugar inaplazables y la vigencia del principio de concentración procesal”, a ello se suma lo establecido en el Protocolo de actuación interinstitucional para el proceso inmediato, bajo el Decreto Legislativo N° 1194, en donde se tiene en cuenta los siguientes procedimientos, que a continuación de detalla:

Paso 1: Incoación de proceso inmediato.

Según Cubas (2015) tomando como base el Protocolo Interinstitucional, bajo el D.L. N° 1194, señala lo siguiente: “Que, vez recibida la denuncia de parte remitida por el Juzgado, que haya conocido la demanda de alimentos, el Fiscal deberá calificar la documentación remitida, disponiendo posteriormente abrir diligencias preliminares, si durante las diligencias preliminares desarrolladas, el fiscal determina que se encuentra ante la comisión de un delito de obligación alimentaria, debe incoar proceso inmediato, pudiendo en esta etapa el señor Fiscal celebrar con el imputado, principio de oportunidad evaluando los elementos de convicción recabados, para su aprobación”.

Paso 02: La audiencia de control.

Según Cubas (2015) refiere lo siguiente: “Para efectos de la programación de la audiencia de incoación del proceso inmediato, el coordinador responsable de la “Agenda de Audiencias”, del Poder

Judicial, deberá programar la audiencia lo más pronto posible, dentro del plazo establecido por el Decreto Legislativo antes citado. El especialista de la causa del Poder Judicial dará trámite al requerimiento de incoación del proceso inmediato, debiéndose correr traslado a los sujetos procesales”.

Paso 03: Traslado al Juzgado Penal Unipersonal

Según Cubas (2015), refiere que: “La audiencia del traslado al juzgado unipersonal de la incoación del proceso inmediato tendrá lugar dentro de las 48 horas siguientes de recibido el requerimiento fiscal, es decir luego de haber sido programada y notificada válidamente por el personal judicial encargado, se llevará a cabo de manera inaplazable en la fecha y hora programada, siendo que la audiencia se instalará necesariamente con presencia obligatoria del señor fiscal y el abogado defensor, siendo facultativa la presencia del imputado, del agraviado u otro sujeto procesal, por otro lado dado que el desarrollo de esta audiencia es improrrogable, de ser el caso frente a la inasistencia del abogado defensor, éste deberá ser reemplazado inmediatamente por otro de elección del imputado o por el abogado defensor público, posteriormente instalada la audiencia, el Fiscal debe fundamentar su requerimiento, y habiendo escuchado a los sujetos procesales, el Juez de Investigación Preparatoria deberá pronunciarse sobre la aprobación o no de la incoación del proceso inmediato, emitiendo la resolución correspondiente.

Paso 04: La audiencia única de Juicio.

Según Cubas (2015) señala que: “Una vez que se ha emitido el auto de procedencia de incoación del proceso inmediato, el juez concede al fiscal un plazo no mayor de 24 horas para presentar por su requerimiento acusatorio, posteriormente el Juez de la investigación preparatoria lo remite en el día, al Juez Penal Unipersonal y una vez recibido el auto de incoación remitido por el Juez de la investigación Preparatoria así como el requerimiento fiscal y los demás actuados,

deberá programar la audiencia única de juicio inmediato para su realización en el mismo día de haber recibido los documentos referidos, siendo que, excepcionalmente la realización de la audiencia podrá llevarse a cabo dentro de las (72) horas de recibido el cuaderno, todo ello bajo responsabilidad.

Paso 05: Finalización de la audiencia única de Juicio.

Según Cubas (2015), señala que: “La audiencia única de juicio inmediato es oral, pública e inaplazable, rige lo establecido en el artículo 85° del Código Procesal Penal para su desarrollo, es decir los sujetos procesales se encargan de preparar y convocar a sus órganos de prueba, garantizando su presencia en la audiencia, bajo apercibimiento de prescindirse de ellos”.

Para finalizar esta parte del análisis, si bien nuestras autoridades han considerado apropiado la inclusión del delito de omisión a la asistencia familiar en el proceso inmediato establecido mediante el Decreto Legislativo N° 1194, se ha encontrado en contraposición a este criterio lo planteado por el autor Cubas (2015).

Presupuestos materiales específicos del Proceso Inmediato:

Cabe citar al autor (Zelada, 2016), quien refiere que: “El proceso inmediato es una de las innovaciones que se ha dado, por imperio de la cual en adelante una vez que el representante del Ministerio Público tome conocimiento, que un ciudadano o ciudadana, pese a haber sido requerido por el Juez, del pago de pensiones de alimentos devengadas, y que pese a ello no ha cumplido con honrar la deuda alimentaria, en su momento, deberá canalizar el procesamiento de este tipo de delito, obligatoriamente por la vía del proceso inmediato”. Para finalizar esta parte del análisis, si bien nuestras autoridades han considerado apropiado la inclusión del delito de omisión a la asistencia familiar en el proceso inmediato establecido mediante el Decreto Legislativo N° 1194, en contraposición a ello encontramos lo planteado

por el autor Burgos Mariños, quien en su obra “La constitución en actor civil y control de la acusación en el proceso inmediato”, propone lo siguiente: “*Que, deben* discriminalizarse conductas que en otras ramas del derecho pueden obtener tutela jurisdiccional efectiva, en especial referencia a los delitos por omisión a la asistencia familiar, por ejemplo en el proceso civil los alimentos se pueden instaurar la figura de la presión civil para no desgastar el sistema penal, siendo que los delitos de bagatela pueden convertirse en delitos de acción privada”.

Según el Decreto Legislativo N° 1194, se tiene un especial pronunciamiento al respecto.

El Artículo 1°: Objeto de la norma.

Establece lo siguiente: “El Decreto Legislativo N° 1194, tiene el objeto de regular el proceso inmediato”.

Según el Artículo 446°: Supuesto de aplicación.

Establece lo siguiente: “La norma establece que el fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad en el siguiente caso: “deberá solicitar la incoación del proceso inmediato para los delitos de omisión de asistencia familiar”

Según el Artículo 447°: La Audiencia única de incoación del proceso inmediato.

Establece lo siguiente: “Al término del plazo de la detención policial establecido en el artículo 264°, el fiscal debe solicitar al juez de la investigación preparatoria la incoación del proceso inmediato. El juez, dentro de las (48) horas siguientes al requerimiento fiscal, realiza una audiencia única de incoación para determinar la procedencia del proceso inmediato”. Asimismo “dentro del mismo requerimiento de incoación, el fiscal debe acompañar el expediente fiscal y comunicar si requiere la imposición de alguna medida coercitiva, que asegure la presencia del imputado en el desarrollo de todo el proceso inmediato. La audiencia única de incoación del proceso inmediato es de carácter

inaplazable. Rige lo establecido en el artículo 85º, es decir el juez, frente a un requerimiento fiscal de incoación del proceso inmediato, se pronuncia oralmente en el siguiente orden, según sea el caso: A) sobre la procedencia de la medida coercitiva requerida por el fiscal; B) sobre la procedencia de la incoación del proceso inmediato. El auto que resuelve el requerimiento de proceso inmediato debe ser pronunciado, de modo impostergable, en la misma audiencia de incoación. Pronunciada la decisión que dispone la incoación del proceso inmediato, el fiscal procede a formular acusación dentro del plazo de (24) horas, bajo responsabilidad. Recibido el requerimiento fiscal, el juez de la investigación preparatoria, en el día, lo remite al juez penal competente, para que dicte acumulativamente el auto de enjuiciamiento y de citación a juicio”.

Según el Artículo 448º: La audiencia única de juicio inmediato

Establece lo siguiente: “Recibido el auto que incoa el proceso inmediato, el juez penal competente realiza la audiencia única de juicio inmediato en el día. En todo caso, su realización no debe exceder las (72) horas desde la recepción. Instalada la audiencia, el fiscal expone resumidamente los hechos objeto de la acusación, la calificación jurídica y las pruebas que ofrecerá para su admisión, el juez penal dicta el auto de enjuiciamiento y citación a juicio, de manera inmediata y oral.”

Respecto a la Jurisprudencia (Acuerdo Plenario N° 2-2016/CIJ-116, sobre proceso inmediato reformado).- Establece en su fundamento trece lo siguiente: “El proceso inmediato reformado, en tanto se circunscriba a los delitos evidentes y a los supuestos de investigación simple o sencilla en modo alguno afecta al debido proceso, la tutela jurisdiccional y la defensa procesal. No es un proceso configurado legalmente para condenas a los imputados. Precisamente la realización de las audiencias de incoación y de juicio permite esclarecer probatoriamente el hecho punible, con pleno cumplimiento de los principios de contradicción, igualdad, publicidad, intermediación y

oralidad. No es pues, un proceso ofensivo tendente a condenas irremediabilmente al imputado. El rigor para dilucidar la existencia de sus presupuestos materiales y la ulterior de actuación contradictoria de la prueba, afirman la vigencia de la garantía de presunción de inocencia. Por consiguiente, si el resultado probatorio no arroja la presencia de prueba legal, fiable, corroborada y suficiente, que son elementos insustituibles para cumplir con esta garantía-derecho fundamental, el juez está en la obligación de dictar sentencia absolutoria”.

Por otro lado teniendo en cuenta **“El Protocolo de actuación interinstitucional para el proceso inmediato en casos de flagrancia y otros supuestos bajo el D.L. N° 1194**, establece en su fundamento uno lo siguiente: “El proceso inmediato es un proceso especial y además una forma de simplificación procesal que se fundamenta en la facultad del Estado de organizar la respuesta del sistema penal con criterios de racionalidad y eficiencia, sobre todo en aquellos casos en los que, por sus propias características, son innecesarios mayores actos de investigación”; asimismo señala en su fundamento 1.2.) lo siguiente: “Que se podrá incoar el proceso inmediato cuando se trate de un delito de incumplimiento de obligación alimentaria (art. 149° CP), entre otros supuestos, que no son materia del presente trabajo de investigación. Con relación al delito antes citado, dicho protocolo establece que este delito, es un delito que sanciona al que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, conforme al artículo 149° del Código Penal”.

1.4. Formulación del problema

General:

¿Cuál es la incidencia de la aplicación del proceso inmediato en la celeridad de los procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito de Bellavista en el año 2014-2016?

Específicos:

- ¿Cuál fue el índice de celeridad de los procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito de Bellavista en el año 2014?
- ¿Cuál es el índice de celeridad de los procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito de Bellavista en el año 2016?

1.5. Justificación del estudio

Justificación Teórica:

La presente investigación se justificó teóricamente, ya que se aportó un conocimiento científico nuevo sobre el tratamiento legal de los delitos de omisión a la asistencia familiar, como su tramitación e impulso dentro del proceso inmediato, tratamiento legal que recién se ha aplicado a razón de la dación del Decreto Legislativo N° 1194, pues antes de la promulgación de esta norma legal, el tratamiento de los delitos de omisión a la asistencia familiar era mediante el proceso común, caracterizado por ser un proceso con plazos excesivos y etapas innecesarias, que por muchos años ha venido obstaculizando que los justiciables que son en su mayoría las progenitoras de los menores agraviados (alimentistas), obtengan una decisión judicial pronta.

Justificación Práctica:

La presente investigación se justificó en la medida que fue un gran aporte para los justiciables que son las madres de familia en exigir el cumplimiento de los plazos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1194, respecto a la inclusión al proceso inmediato los delitos de omisión a la asistencia familiar, es decir se logró la convicción de que los justiciables tiene el derecho de exigir la resolución de sus casos con mayor prontitud, conforme a la finalidad establecida en dicha norma. De igual manera las conclusiones y recomendaciones de la presente

investigación permitió maximizar a los operadores jurídicos y al Juzgado Penal de Investigación Preparatoria como juzgado Penal Unipersonal priorizar en sus agendas de audiencias, la programación de las mismas respetando los plazos establecidos en la norma antes citada, con el fin de lograr una pronta emisión de la sentencia y por ende la resolución de sus casos, buscando con ello beneficiar a los menores alimentistas, más aun si la finalidad de esta innovación es la celeridad de estos procesos en beneficio de la familia como bien jurídico protegido por el Estado, y quien a su vez protege el interés superior del niño.

1.6. Hipótesis

Hipótesis de investigación

H_i: La incidencia de la aplicación del proceso inmediato es el aumento de la celeridad de los procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar en el distrito de Bellavista en el año 2014-2016.

Hipótesis nula

H₀: La incidencia de la aplicación del proceso inmediato es la disminución de la celeridad de los procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar en el distrito de Bellavista en el año 2014-2016.

Hipótesis específicas:

H₁: Se evidenció un bajo índice de celeridad de los procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar; en el año 2014.

H₂: Se evidenció un bajo índice de celeridad de los procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar, en el año 2016.

1.7. Objetivos

Objetivo General

Establecer la incidencia de la aplicación del proceso inmediato en la celeridad de los procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar en el distrito de Bellavista en el año 2014-2016.

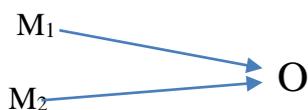
Objetivos Específicos

- Determinar el índice de celeridad de los procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito de Bellavista en el año 2014.
- Determinar el índice de celeridad de los procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito de Bellavista en el año 2016.

II. METODOLOGÍA

2.1. Diseño de investigación

Descriptivo Comparativo: se trata de dos o más investigaciones descriptivas simples, que comparan los datos recogidos, de una sola variable de la que se comparan dos o más poblaciones con similares características. Ejemplo: Si quisiéramos analizar el clima laboral de 5 empresas mediante la percepción de los colaboradores: Su esquema puede representarse de la siguiente manera:



En donde:

M₁ = expedientes penales ingresados al Juzgado de Investigación Preparatoria de Bellavista.

M₂ = expedientes penales que han ingresados después al Juzgado de Investigación Preparatoria de Bellavista.

2.2. Variables y operacionalización

Operacionalización de variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA
Proceso inmediato	Es acceder a una pronta justicia, suprimiendo la realización de una investigación burocrática y rutinaria, para la obtención de una sentencia inmediata	El valor de la celeridad de los procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar, se determina por la emisión de la sentencia que ordena el pago de las pensiones alimenticias en un plazo vertiginoso, el mismo que se estableció a través de la ratio de celeridad	Ratio de celeridad	Incoación del proceso Inmediato	Razón
				Instalación del juicio oral	
				Finalización del juicio oral / entrega de sentencia	

2.3. Población, muestra

Población

El universo poblacional estuvo conformado por 56 expedientes penales ingresados al Juzgado de Investigación Preparatoria de Bellavista, por el delito de omisión a la asistencia familiar en donde se aplicó el proceso inmediato.

Muestra:

La muestra estuvo constituida por la totalidad de la población, es decir, por 56 expedientes penales ingresados al Juzgado de Investigación Preparatoria de Bellavista, por el delito de omisión a la asistencia familiar en donde se aplicó el proceso inmediato. Cabe señalar que estos 56 expedientes se dividen en dos grupos diferentes según el tiempo en el que se presentaron.

Muestreo

Se aplicó un muestreo no probabilístico, pues no fue necesaria la intervención de una prueba estadística que delimitara la cantidad de unidades muestrales a analizar.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas	Instrumentos
Análisis Documental	Guía para el análisis documental: celeridad de los procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar.

La técnica que se utilizó en el presente trabajo de investigación fue el análisis documental, y el instrumento fue guía de análisis documental y se tuvo como informante la totalidad de expedientes penales ingresados al Juzgado de Investigación Preparatoria de Bellavista, por el delito de omisión a la asistencia familiar en donde se aplicó el proceso inmediato, y se aplicó al Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito de Bellavista.

Validación y confiabilidad del instrumento

La validación de instrumentos se realizó a través del Criterio de Jueces para lo cual se utilizó los formatos recomendados por la guía y desarrollo de investigación de la escuela de Pos Grado de la Universidad César Vallejo.

2.5. Métodos de análisis de datos

Los datos obtenidos mediante la aplicación de las técnicas e instrumentos, ya indicadas; se ingresaron a los programas computarizados Excel, Word y SPSS; y con ello se efectuó, los cruces que se consideraron necesarios para contrastar las hipótesis formuladas; los cuales fueron demostrados mediante cuadros, gráficos, análisis y comparaciones. Con respecto a las informaciones presentadas como resúmenes, cuadros, gráficos, etc., se formuló apreciaciones objetivas y explicativas de la realidad. Esas apreciaciones explicativas fueron analizadas respecto al marco teórico, conceptual; y se precisaron asimismo apreciaciones resultantes del análisis. Teniendo en cuenta que la investigación fue de diseño descriptivo – correlacional se utilizó la estadística inferencial. Asimismo se utilizó la prueba t de student para muestras relacionadas, con esta prueba lo que se ha buscado es comparar las medidas y las desviaciones del grupo de datos y determinar si entre esos dos parámetros (proceso inmediato sobre los procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar), las diferencias son estadísticamente significativas, es decir con los resultados obtenidos mediante esta prueba estadística se ha podido determinar la incidencia (efecto) de la aplicación del proceso en la celeridad de los procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar, con ello se ha podido determinar que el valor “p” también conocido como el valor “sig. (bilateral)” se ha obtenido 0,000, siendo este menor al margen de error del 0,05. Es decir, es posible afirmar una disminución en la cantidad de días en los periodos estudiados en este trabajo de investigación, ello debido a que se ha obtenido un valor negativo en la media (-148,393). Sin embargo,

conforme se ha establecido en el próximo capítulo de los resultados, no es posible aún afirmar que dicho efecto o incidencia es significativa. Cabe señalar que las muestras a comparar, se diferencian únicamente en el periodo en el cual fueron presentados.

2.6. Aspectos Éticos

El presente trabajo de investigación estuvo orientado a cumplir cuidadosamente los cánones regidos por las Instituciones Públicas Estatales, a fin de poder acceder a la información pertinente para la realización de la presente investigación, para ello, se elaboró las solicitudes necesarias a las autoridades jurisdiccionales, como es el Juez Titular del Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito de Bellavista, con la finalidad de que se me brindara las facilidades de acceso y revisión de los expedientes judiciales y las respectivas carpetas, fuentes de información que fueron muy valiosas y que a su vez permitieron cumplir con el objetivo del presente trabajo de investigación. Asimismo la investigación no supone copia o plagio alguno de otras investigaciones, así mismo ha sido elaborada respetando los lineamientos establecidos por la Universidad Cesar Vallejo. Cabe resaltar que la información obtenida no presenta nombre o datos personales de las personas que intervinieron en los casos, por lo que no se está vulnerando la integridad de estos.

III. RESULTADOS:

3.1. Determinar el índice de celeridad de los procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito de Bellavista en el año 2014.

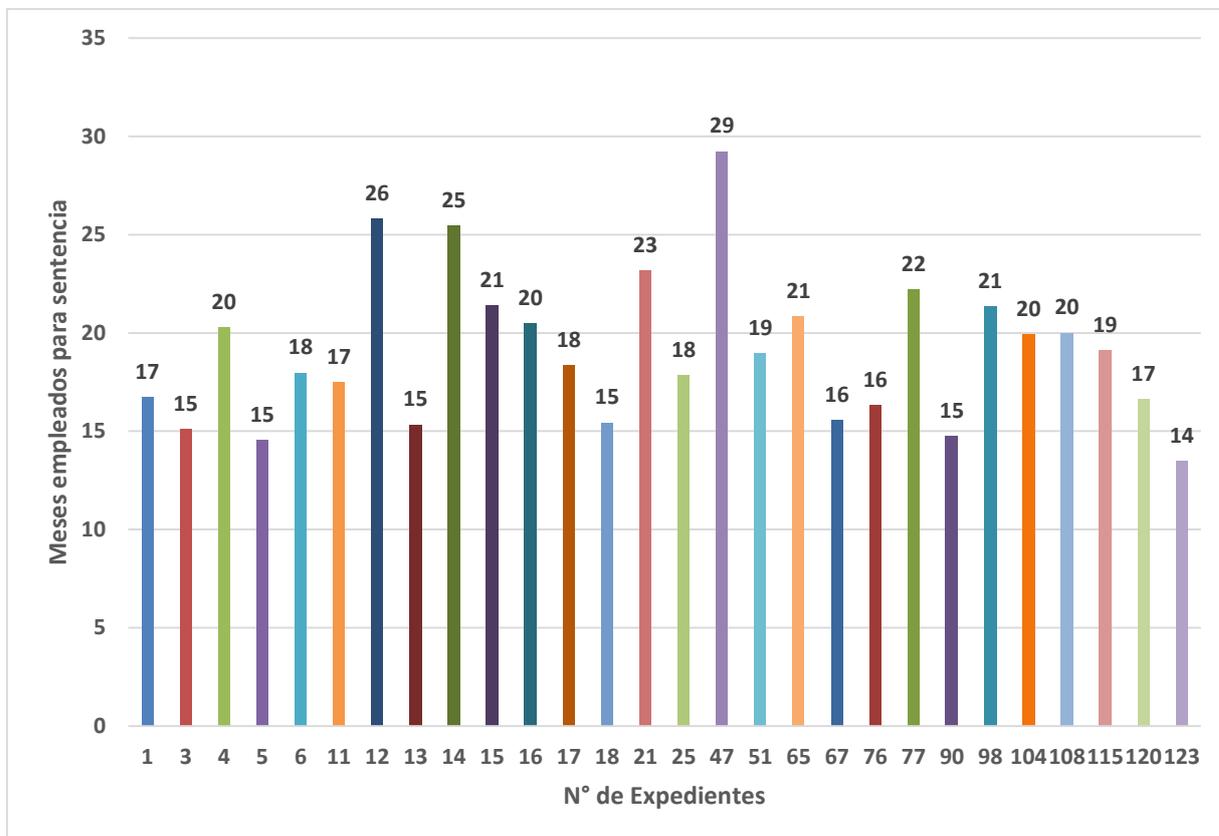
Tabla N° 01: Celeridad de los procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito de Bellavista en el año 2014.

Expedientes	FECHAS POR EXPEDIENTES			PROCESO COMÚN	
	Investigación Preparatoria	Juzgado Unipersonal		Tiempo total empleado	
	Formalización de la Investigación Preparatoria	Instalación del juicio oral	Finalización del juicio oral / Entrega de sentencia	Semanas	Meses
N° 01	03/01/2014	30/11/2014	20/05/2015	67	17
N° 03	13/01/2014	12/09/2014	11/04/2015	60	15
N° 04	26/01/2014	14/11/2014	27/09/2015	81	20
N° 05	02/03/2014	20/10/2014	13/05/2015	58	15
N° 06	05/03/2014	30/10/2014	26/08/2015	72	18
N° 011	07/03/2014	01/12/2014	13/08/2015	70	17
N° 012	08/03/2014	14/10/2014	20/04/2016	103	26
N° 013	10/03/2014	12/11/2014	13/06/2015	61	15
N° 014	12/03/2014	23/10/2014	13/04/2016	102	25
N° 015	13/03/2014	05/10/2014	15/12/2015	86	21
N° 016	14/03/2014	08/10/2014	18/11/2015	82	20
N° 017	15/03/2014	15/12/2014	16/09/2015	73	18
N° 018	16/03/2014	30/11/2014	22/06/2015	62	15
N° 021	17/03/2014	15/09/2014	10/02/2016	93	23
N° 025	18/03/2014	17/10/2014	04/09/2015	71	18
N° 047	19/03/2014	09/10/2014	12/08/2016	117	29
N° 051	25/03/2014	16/12/2014	14/10/2015	76	19
N° 065	30/03/2014	29/11/2014	15/12/2015	83	21
N° 067	06/04/2014	16/12/2014	17/07/2015	62	16
N° 076	09/04/2014	12/12/2014	12/08/2015	65	16
N° 077	16/04/2014	11/11/2014	11/02/2016	89	22
N° 090	28/04/2014	21/12/2014	14/07/2015	59	15
N° 098	07/05/2014	14/10/2014	06/02/2016	85	21
N° 0104	20/05/2014	27/12/2014	08/01/2016	80	20
N° 0108	22/05/2014	02/01/2015	12/01/2016	80	20
N° 0115	30/05/2014	22/01/2015	25/12/2015	77	19
N° 0120	08/06/2014	13/12/2014	20/10/2015	67	17
N° 0123	11/06/2014	27/11/2014	21/07/2015	54	14

Fuente. Elaboración Propia (2016)

Nota: Se analizaron un total de 28 expedientes

Gráfico N° 01: Resultado gráfico de los procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito de Bellavista en el año 2014



Fuente. Elaboración Propia (2016)

Interpretación

Tal y como se puede evidenciar en la tabla 1 y su respectivo gráfico N° 1, en lo que respecta al año 2014 se pudo evidenciar que de 28 expedientes analizados sobre delitos de omisión a la asistencia familiar dentro del Distrito de Bellavista, ninguno de estos ha cumplido con penalizar o sancionar a los imputados dentro del plazo otorgado para la tramitación del proceso común, ya que como es posible evidenciar en la figura, cada uno de los casos no presentaron un tiempo de solución menor a 14 meses ni mayor a 29 meses. Siendo estos tiempos, aspectos que se buscaron mejorar en su debido momento, ya que en función al avance del trabajo que pueda realizar el ente

legal, contribuirá con la disminución de la carga laboral que presenta dentro del periodo estudiado.

Frente a estos problemas es que en el año 2015 se promulgó el “Proceso inmediato” buscando reducir los tiempos de resolución de los procesos por este delito (OAF), es decir desde que fueron presentados (momento en el que inicia el proceso) hasta la expedición de la sentencia en la última etapa. Es así que a continuación se presentan los resultados obtenidos posteriormente a la aplicación del “proceso inmediato”:

3.2. Determinar el índice de celeridad de los procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito de Bellavista en el año 2016.

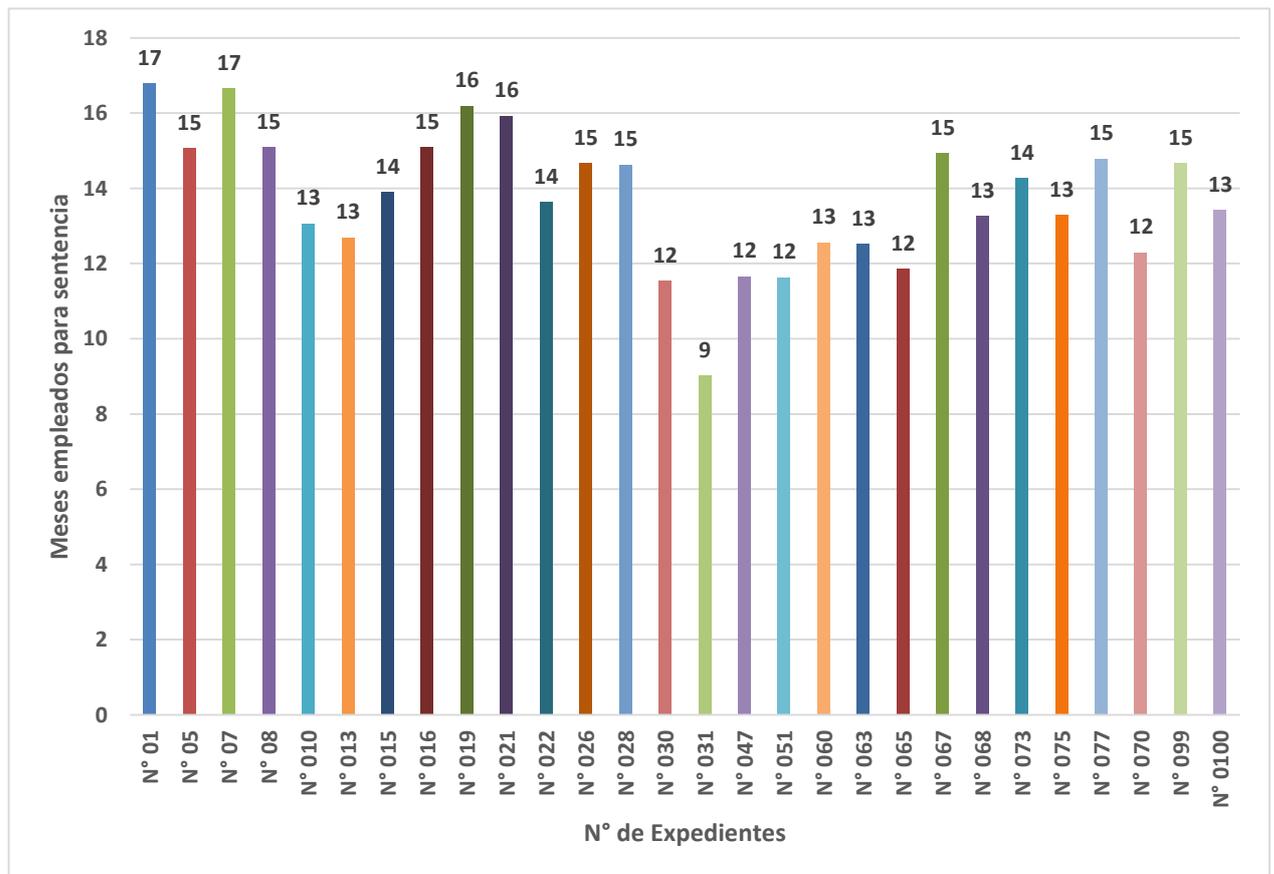
Tabla N° 02: Celeridad de los procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito de Bellavista en el año 2016.

Expedientes	FECHAS POR EXPEDIENTES			PROCESO INMEDIATO	
	Investigación Preparatoria	Juzgado Unipersonal		Tiempo total empleado	
	Incoación del proceso inmediato	Instalación del juicio oral	Finalización del juicio oral / Entrega de sentencia	Semanas	Meses
N° 01	04/01/2016	15/08/2016	22/05/2017	67	17
N° 05	09/01/2016	22/08/2016	05/04/2017	60	15
N° 07	12/01/2016	16/08/2016	26/05/2017	67	17
N° 08	13/01/2016	23/09/2016	10/04/2017	60	15
N° 010	16/01/2016	26/09/2016	11/02/2017	52	13
N° 013	20/01/2016	27/09/2016	04/02/2017	51	13
N° 015	21/01/2016	30/08/2016	13/03/2017	56	14
N° 016	23/01/2016	01/10/2016	20/04/2017	60	15
N° 019	25/01/2016	28/08/2016	25/05/2017	65	16
N° 021	01/02/2016	05/03/2017	24/05/2017	64	16
N° 022	13/02/2016	06/10/2016	28/03/2017	55	14
N° 026	15/02/2016	09/10/2016	30/04/2017	59	15
N° 028	18/02/2016	12/10/2016	02/05/2017	59	15
N° 030	24/02/2016	12/10/2016	04/02/2017	46	12
N° 031	25/02/2016	18/11/2016	22/11/2016	36	9

N° 047	26/02/2016	15/09/2016	10/02/2017	47	12
N° 051	28/02/2016	13/08/2016	11/02/2017	47	12
N° 060	02/03/2016	12/09/2016	14/03/2017	50	13
N° 063	04/03/2016	16/09/2016	15/03/2017	50	13
N° 065	06/03/2016	15/10/2016	25/02/2017	47	12
N° 067	07/03/2016	11/09/2016	29/05/2017	60	15
N° 068	08/03/2016	23/08/2016	10/04/2017	53	13
N° 073	11/03/2016	03/11/2016	13/05/2017	57	14
N° 075	12/03/2016	10/11/2016	15/04/2017	53	13
N° 077	12/03/2016	15/11/2016	30/05/2017	59	15
N° 070	15/03/2016	18/11/2016	19/03/2017	49	12
N° 099	02/03/2016	25/11/2016	16/05/2017	59	15
N° 0100	20/03/2016	29/11/2016	27/04/2017	54	13

Fuente. Elaboración Propia (2016)

Gráfico N° 02: Resultado gráfico de los procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito de Bellavista en el año



2016

Fuente. Elaboración Propia (2016)

Interpretación

Posterior a la aplicación de la ley, ha sido posible evidenciar una mayor mejora, pues de los 28 casos analizados, los plazos o el tiempo empleado se han reducido un promedio de 04 a 03 meses, para que los procesos por OAF se han resueltos. De la totalidad de casos, solo uno de estos ha sido desarrollado en un lapso de 9 meses, mientras que otros cinco, fueron desarrollados en un total de 12 meses (01 año), y dos de estos casos fueron resueltos en 17 días (más de un año) Estos tiempos manifiestan ciertas deficiencias que presenta nuestra normativa, ya que no se encuentra cumpliendo los objetivos y fines para los cuales fue creada e implementada esta Ley, pues los procesos permanecen resolviéndose en más de un año.

Cuadro resumen

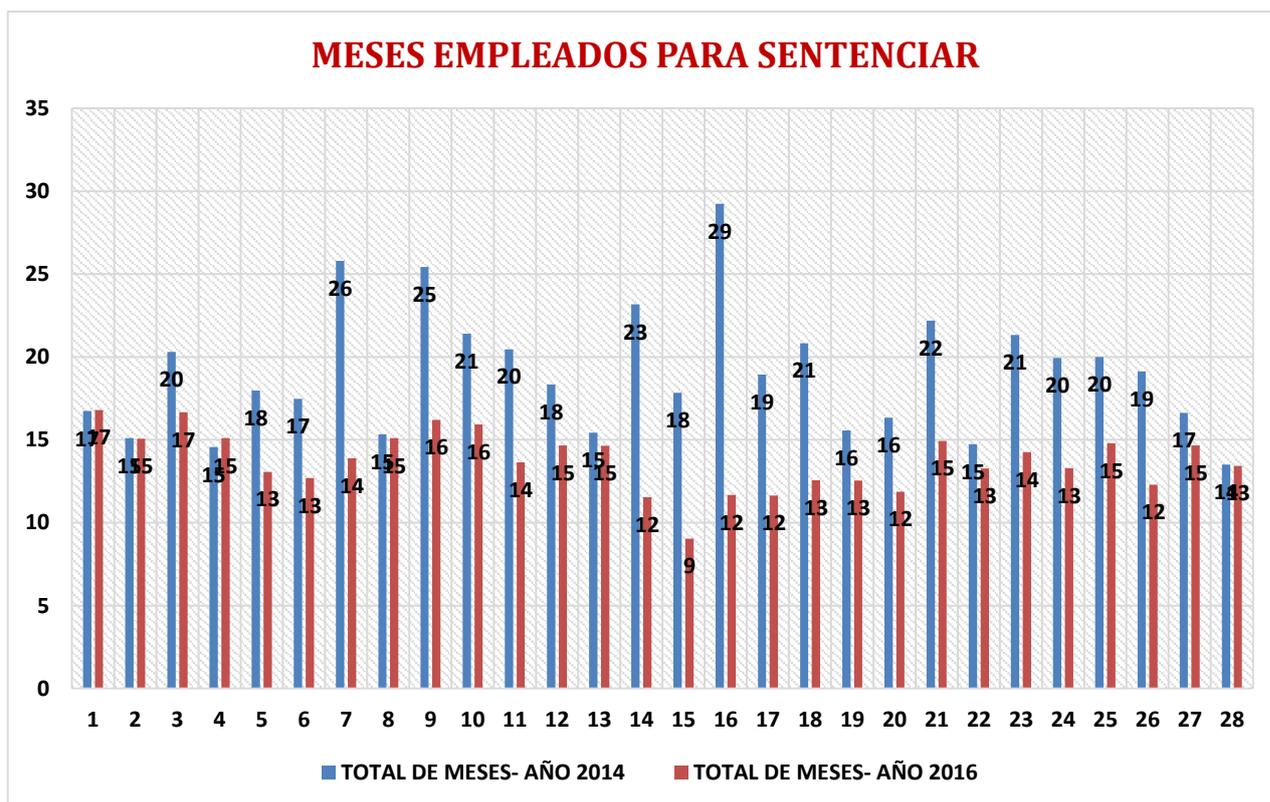
Tabla N° 03: comparación de la incidencia de la aplicación del proceso inmediato en el Distrito de Bellavista en el año 2014- 2016

Total de meses Empleados- año 2014	Total de meses Empleados- año 2016
17	17
15	15
20	17
15	15
18	13
17	13
26	14
15	15
25	16
21	16
20	14
18	15
15	15
23	12
18	9
29	12
19	12
21	13
16	13
16	12
22	15
15	13
21	14
20	13
20	15
19	12

17	15
14	13

Fuente. Elaboración Propia (2016)

Gráfico N° 03: Resultado gráfico de la Incidencia de la aplicación del proceso inmediato en el Distrito de Bellavista en el año 2014-2016



Fuente. Elaboración Propia (2016)

Interpretación

Tal y como se puede apreciar en la tabla 1 y su respectivo gráfico, en el año 2014 (periodo antes de la aplicación del proceso inmediato) se evidencia que los tiempos para resolver un proceso y emitir la sentencia respectiva, no eran menores a 14 meses, ni mayor de 29 meses, es decir, los órganos judiciales se tardan en resolver un proceso más de un año entre diligencias y tramites. Sin embargo, en el año 2016 (posterior a la aplicación del proceso inmediato) se puede observar el mismo comportamiento y la misma dinámica al interior de estos procesos, pues no varían notablemente el

tiempo empleado en resolver estos procesos, ya que el tiempo promedio para realizar para resolver y culminar el proceso con una sentencia, fue no menor de 09 meses ni mayor de 17 meses. De esta manera se establece que no existe un cambio significativo y relevante en estos tipos de procesos en cuanto al tiempo empleado para resolverse, conforme también lo ha previsto la Ley que incluye la novedad de la aplicación de este proceso, pues aun después de la aplicación del proceso inmediato, no se vienen cumpliendo con el objetivo de esta norma en el Distrito de Bellavista, que es la celeridad de los procesos por el delito de Omisión a la asistencia familiar.

3.3. Establecer la incidencia de la aplicación del proceso inmediato en la celeridad de los procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar en el distrito de Bellavista en el año 2014-2016.

Tabla N° 04: Prueba t para muestras relacionadas

	DIFERENCIAS RELACIONADAS					t	gl	Sig. (bilateral)
	Media	Desviación típ.	Error típ. de la media	95% Intervalo de confianza para la diferencia				
				Inferior	Superior			
Duración de casos en el 2014 y 2016 - Proceso inmediato	-148,393	119,203	22,527	-194,615	-102,171	-6,587	27	,000

Fuente. Elaboración Propia (2016)

Interpretación

Tal y como se puede apreciar en la tabla 04, los resultados de la prueba t para muestras relacionadas ha determinado la existencia de un efecto entre la aplicación del proceso inmediato sobre los procesos por el delito de omisión a la violencia familiar, ello debido a que el valor “p” también conocido como el valor “sig. (bilateral)” obtenido es de 0,000, siendo este menor al margen de error del 0,05. Así mismo, ya que es posible afirmar una disminución en la cantidad de días en los periodos estudiados, ello debido a que se ha obtenido un valor negativo en la media (-148,393). Sin embargo,

ha existido la reducción del tiempo empleado para resolver estos procesos, aun no es posible afirmar que dicho efecto o incidencia es significativo pues, mediante el proceso inmediato se buscó reducir el tiempo empleado para resolver el proceso y emitir una sentencia a favor de los menores agraviados, ya que en el año 2014 (periodo antes de la aplicación del proceso) se evidencia que los tiempos para emitir una sentencia y resolver un proceso no eran menores a 14 meses, o lo que es igual 378 días, ni mayor de 26 meses (722 días) es decir, más de un año de juicios y tramites. Sin embargo, en el 2016 (posterior a la aplicación del proceso inmediato) se ha evidenciado el mismo comportamiento y la misma dinámica de estos procesos, ya que el tiempo promedio para realizar todos los procesos hasta resolver y culminar el proceso con una sentencia, fue no menor de 9 meses ni mayor de 17 meses. De esta manera se establece que si se han reducido el tiempo para sentenciar, se advierte que los procesos han sido más céleres, sin embargo no existe un cambio significativo y relevante en estos tipos de procesos, por lo que mediante estos resultados en la presente investigación se acepta la H_1 , que menciona lo siguiente: *“La incidencia de la aplicación del proceso inmediato es el aumento de la celeridad de los procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito de Bellavista en el año 2014-2016, y se rechaza la H_0 ”*.

IV. DISCUSIÓN:

En la presente investigación, el objetivo general fue el de establecer la incidencia de la aplicación del proceso inmediato en la celeridad de los procesos tramitados por el delito de omisión a la asistencia familiar en el distrito de Bellavista en el año 2014-2016, para ello se recurrió a lo mencionado por Cubas, V. (2015) quien señala y precisa acerca de las etapas que intervienen dentro del proceso inmediato en los casos de delito de omisión a la asistencia familiar. La evaluación y recojo de la información estuvo dado por los tiempos que se demoraron tanto en el año 2014 como en el año 2016 para resolver y emitir la sentencia respectiva. Al aplicar la prueba t a los resultados obtenidos, se evidencia que existe una incidencia entre la aplicación del proceso y el tiempo empleado, sin embargo dicha relación no puede ser tomada como significativa y como mejora, pues aun cuando se haya bajado en promedio de 18 meses a un total de 12 meses, aún no se llega a cumplir cabalmente los plazos establecidos en la Ley, observando de este modo, un aumento en cuanto a la celeridad para resolver estos procesos, pero aún se estima que no es significativo, ya que se debe seguir mejorando en cuanto a la aplicación de la celeridad, más aun si la propia naturaleza del proceso inmediato, es que los procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar, se resuelvan en menores plazos, a comparación con el tiempo empleado en el proceso común. Es así que los resultados encontrados guardan cierta similitud con el trabajo realizado por Falla, M. (2017), en su trabajo denominado "Análisis crítico del Proceso Inmediato", quien señala que la aplicación de este proceso no está teniendo los efectos que se deseaba, pues los procesos se hacen más largos, y no hay una justicia inmediata para los justiciables, ello debido a la sobrecarga por la supuesta simplificación de las etapas procesales. Si bien es cierto, en el Distrito de Bellavista existe una gran cantidad de procesos en su mayoría dichos ingresos son por el delito de omisión a la asistencia familiar, y dado a la naturaleza de inaplazable de estos procesos, y por el bien jurídico que se busca proteger en este tipo de delito, es que el juzgador prioriza resolver estos procesos, sin embargo en la búsqueda de cumplir con esta garantía,

también se corre con ello el riesgo de la sobrecarga de los despachos judiciales, por factores diversos como el incremento de la criminalidad, situaciones que muchas veces no se ha tomado en cuenta para hacer efectivo el cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley, que harían más céleres estos procesos, circunstancia que dificulta también no hacer efectivo cabalmente la celeridad objetivo establecido por la Ley.

Siguiendo esta misma línea de análisis, es preciso resaltar lo señalado por Ticona, V. (2016), en su obra denominado “casos de flagrancia por omisión a la asistencia familiar”, el mismo que ha concluido que: “La aplicación de los procesos inmediatos, por medio de los cuales los juicios se resuelven en pocas horas o días, se estima que la gran mayoría de casos resueltos, fueron por omisión a la asistencia familiar, es decir de padres que no pasan pensión de alimentos para sus hijos”. Asimismo, el autor menciona que el delito de mayor incidencia en materia penal es el delito de omisión a la asistencia familiar el cual representa más del 50% de la carga procesal.

A fin de poder estudiar y contar con información referente al periodo pre-test, se recopiló un total de 28 casos presentados por el delito de omisión familiar en el distrito de Bellavista durante el periodo 2014 a fin de evidenciar los tiempos que por lo general tomaban resolver un proceso. De esta manera, al aplicar los principios citados en cuanto a la celeridad de procesos, y emplear las etapas dispuestas en esta norma, así como también lo señalado en el trabajo de Cubas, V. (2015), se ha observado que, en su totalidad, ninguno de los casos cumplía con desarrollarse con el tiempo establecido promedio, pues, todos eran sentenciados posterior al año de haberse iniciado el proceso, constituyendo de esta manera un problema que debía de ser solucionado. En este punto, fue posible identificar que entre el proceso de: Instalación del juicio oral y el proceso de: Finalización del juicio oral, es en donde se ha presentado un mayor tiempo de espera. Este resultado encuentra un sustento en el trabajo realizado por Espinoza, A. (2015), quien manifiesta que la sobre expectativa que deposita la gente en la creación de una ley, genera grandes decepciones, pues las leyes son imperfectas, en otras palabras, pueden conllevar a cometer errores. Algo que acota este

investigador es que el problema dentro de nuestro país no se desarrollara por procesos más rápidos o con castigos más severos, sino en base a otros factores sociales, más aun cuando se tiene en cuenta que la expectativa y la experiencia de dictar sentencias en plazos cortos, fue el motivo por el cual el Ejecutivo puso en vigencia el Decreto Legislativo N° 1194, que regula el proceso inmediato en casos de este delito de omisión a la asistencia familiar, conforme también lo ha establecido el autor Ticona, V. (2016), en su obra denominada casos de Flagrancia por Omisión a la Asistencia Familiar, publicado en la Revista Legis.

En lo que respecta al periodo pos-test, se formuló como objetivo el determinar el índice de celeridad de los procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito de Bellavista en el año 2016, a fin de poder evaluar los tiempos que se tomaron y emplearon para resolver los casos por omisión a la asistencia familiar y posteriormente dictar la sentencia correspondiente. Se ha tomado este año, pues es el año siguiente a la aplicación del proceso inmediato, periodo en el cual se ha esperado que se presente una mejora significativa en los tiempos. Sin embargo, al analizar la realidad que se suscita en el Juzgado del Distrito de Bellavista, se ha evidenciado que aun cuando se haya disminuido el tiempo solo en un par de meses, aun no se encuentran cumplimiento con los tiempos establecidos en la Ley, pues estos casos deberían ser resueltas en 7 días como mínimo y como máximo una semana, sin embargo muy por el contrario los justiciables deben de esperar entre 09 a 17 meses aproximadamente para que logren obtener una sentencia favorable que garantice la protección del bien jurídico de las madres como representantes de sus menores hijos en condición de agraviados. Estos resultados se diferencian a los encontrados por Ticona, V. (2016) quien en su trabajo de investigación concluye que alrededor del 49.1% de casos resueltos bajo el proceso inmediato constituyeron casos por omisión a la asistencia familiar, cumpliendo de esta manera, con las etapas y tiempos establecidos, lo que demostraría que los resultados en la presente investigación son producto propio de la realidad en la que fue realizada. Si bien este, autor en su investigación ha concluido que los juicios se resuelven

en pocas horas o días, así como los juzgados están dando una eficaz e inmediata respuesta a los delitos de mayor incidencia en materia penal que es el delito de omisión a la asistencia familiar, sin embargo estos resultados obtenidos por el autor citado se contraponen con los resultados obtenidos en el Distrito de Bellavista, dado a que, no se ha incrementado la celeridad en resolverse los procesos, pese a que la aplicación del proceso inmediato es una de las innovaciones que se ha dado en nuestro país, conforme lo señala Zelada, R. (2016), quien ha referido que a través de este proceso “cuando el fiscal tome conocimiento, que un ciudadano, pese a haber sido requerido por el Juez, para el pago de las pensiones de alimentos devengadas, y pese a ello no ha cumplido con pagar la deuda alimentaria, deberá canalizar el procesamiento de este tipo de delito, obligatoriamente por la vía del proceso inmediato, con la finalidad de garantizar el derecho alimentario en beneficio del menor alimentista”.

En este sentido, es lamentable observar de los resultados obtenidos en la presente investigación, que la expectativa de resolver estos procesos sería en plazos más cortos, después de la entrada en vigencia de la ley que lo regula, cumpliéndose asimismo el principio de celeridad, cae en un pensamiento facilista y por qué no decir, también en una gran decepción para muchos justiciables en el Distrito de Bellavista, ya que, al igual que antes de la entrada en vigencia de esta norma legal, aún siguen esperando más de un año para obtener una sentencia favorable, con estos resultados se verifica que no ha habido cambios significados en cuanto a la celeridad de resolverse los casos. Por ello, el investigador concuerda con lo señalado por Espinoza, A. (2015); quien señala lo siguiente: “no caigamos en el facilismo de predicar que el problema de la administración de justicia en nuestro país se resolverá con procesos más rápidos y con sanciones más severas, sostener ello demostraría miopía, es momento de dejar de utilizar el control social formal asignado al Estado, materializado en el poder punitivo del mismo, para generar criminalidad”. En esta misma línea de pensamiento, concuerda lo establecido por Sumire, E. (2016), quien señala que: “es posible mejorar la aplicación del proceso inmediato, si se deja de lado los

delitos de omisión de asistencia familiar como supuesto del proceso inmediato y se potencia la acusación directa, que por los evitará la sobrecarga procesal en perjuicio de otros procesos comunes que merecen también atención oportuna”. Finalmente no hay que perder de vista, que la finalidad del proceso inmediato es la simplificación y celeridad del proceso, conforme lo señalado por el autor Mirko, C. (2016), quien ha referido que: *“el proceso inmediato es considerado como uno de los mecanismos de simplificación del proceso penal, pero sobre todo tiene como fundamento el acceso a una justicia pronta, y esto solo se puede lograr cuando exista una sentencia inmediata dictada en un corto plazo, el mismo que será posible cuando se cumpla realmente la aplicación de los plazos establecidos en la norma, se respete y se cumpla el principio de celeridad”*, situación que si bien, se viene aplicando en el distrito de Bellavista, y se ha verificado un aumento en el tiempo empleado para resolver los procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar, sin embargo aún falta mejorar la actividad judicial, y la aplicación de este principio importante, que es la celeridad en estos procesos, en beneficio de los justiciables, pues si bien, se han reducido los plazos, aun se han empleado muchos meses, el cual por la naturaleza misma del proceso de omisión a la asistencia familiar, que es muy sencillo, y sumado a los cortos plazos que establece el proceso inmediato, los meses empleados reflejados en los resultados siguen siendo exagerados, más cuando está en fuego el interés superior del menor, como alimentista, el cual debe primar, para seguir mejorando en cuanto al aumento de la celeridad en este proceso.

V. CONCLUSIONES:

- 5.1.** De forma general, se ha evidenciado el aumento de la celeridad para resolver este proceso por el delito de omisión a la asistencia familiar, en cuanto a la aplicación del proceso inmediato, sin embargo, esta incidencia aun no es significativa entre el antes y el después de la aplicación del proceso inmediato. Esto se debe a que aun cuando en la prueba t se haya obtenido un nivel de significancia equivalente al 0.000 (correlación que manifiesta la existencia de una incidencia), ha existido una incidencia de la aplicación del proceso inmediato, en cuanto a la celeridad, aceptándose con ello la H_1 , que menciona lo siguiente: *“La incidencia de la aplicación del proceso inmediato es el aumento de la celeridad de los procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito de Bellavista en el año 2014-2016, y rechazándose la H_0 , pues aun todavía el tiempo empleado son excesivos, dado a que superan los 12 meses para ser resueltos y emitirse la sentencia respectiva.*
- 5.2.** Antes de la aplicación del proceso inmediato, los casos eran resueltos y sentenciados en periodos posteriores a 14 meses después de la instalación del proceso. Este problema trajo consigo mucha incertidumbre en la tutela de los justiciables, pues los mismos necesitaban ser atendidas de manera urgente dado al bien jurídico que protege este delito, a lo que en el año siguiente (2015) se dispuso la aplicación del proceso inmediato.
- 5.3.** Posterior a la aplicación del proceso inmediato, se ha evidenciado que ninguno de los casos estudiados fue resuelto dentro del tiempo establecido, pues aún es necesario que los justiciables esperen más de 12 meses para poder obtener una sentencia que les beneficie.

VI. RECOMENDACIONES:

- 6.1.** Se sugiere a los futuros investigadores (abogados, bachilleres en derecho, estudiantes de pre-grado) analizar tanto un antes y después de la aplicación de la norma en otras realidades de la región San Martín, a fin de evidenciar si está ocurriendo lo mismo, o el problema solo radica en el distrito de Bellavista.
- 6.2.** Se sugiere a los Órganos Jurisdiccionales (Juzgado de Investigación Preparatoria y Juzgado Unipersonal), específicamente a los que asumen el rol de especialista de causas del Distrito de Bellavista, que tienen a su cargo la tramitación de estos procesos, priorizar en sus agendas de audiencias, la programación de las diligencias en aras de optimizar el cumplimiento de los plazos establecidos en la Norma Legal.
- 6.3.** Se sugiere a los futuros investigadores (abogados, bachilleres en derecho, estudiantes de pre-grado), priorizar el estudio de los factores que inciden en el interior de los procesos penales la obstaculización del cumplimiento e incremento de hacer más céleres estos procesos.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

Andrade, M.E. (2014) *“El colapso del juicio oral por indemnizaciones laborales vulnera el principio de celeridad”* (Pre-grado). De la ciudad de Túcán. Universidad de regional Autónoma de los Andes Uniandes. Túcán – Ecuador. Recuperado de: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2422/1/TUTAB020-2014.pdf>.

Ayasta, F. (2015). *El delito de omisión a la asistencia familiar. Proyecto ASSJ.* Lima. Recuperado en: <http://www.auditoriajudicialandina.org/?p=5649>.

Arias, T. (2006). *Manual Derecho Penal- Parte Especial.* Lima. Recuperado en: <http://www.jarvperu.com>

Cano, M. (2016). *El Proceso Inmediato* (Decreto Legislativo N° 1194).Lima. Recuperado en: <http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/.../4263>.

Cubas, V. (2015) *Procesos Especiales.* Ministerio Público. Lima – Perú. Recuperado de: http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2064_3_salidas_alternativas_y_celeridad_procesal.pdf

Carrasco, A. (2016) *“La implicancia del Proceso Inmediato por flagrancia delictiva al principio acusatorio y al derecho a ser juzgado en un plazo razonable, Lima-norte 2016”* (Pos grado). Universidad de Huánuco. Lima – Perú. Recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/173/CARRASCO%20MELENDEZ%2C%20ADOLFO%20%20%20%20.pdf?sequence=1&isAllowed>.

Espinoza, A. (2015) *“Análisis de la eficacia de la ley del Proceso Inmediato por delitos flagrantes”* (pos grado) Universidad San Martín de Porres. Lima – Perú. Recuperado de:

http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/2401/3/espinoza_bar.pdf.

Falla, M. (2017). En su artículo científico: *Teoría preventiva de la pena y análisis crítico del proceso inmediato en el Perú*. (Revista Legis.Pe). Lima. Recuperado en: <http://www.legis.pe/.../Teoría-preventiva-de-la-pena-y-análisis-crítico-del-proceso-inmediato>.

Gutiérrez, J. (2009) “Principio de celeridad procesal y su eficaz aplicación para garantizar el desarrollo a una tutela judicial efectiva” (Pos grado). Universidad Católica “Andrés Bello”. Caracas – Venezuela. Recuperado de: <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAR8404.pdf>.

Garrido, S.I. (2016) “*La aplicabilidad de los principios de economía y celeridad procesal en el Cogep*” (pre – grado). De la ciudad de Riobamba, Ecuador. Universidad Nacional de Chimborazo – Ecuador. Recuperado de: <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/2800/1/UNACH-FCP-DER-2016-0039.pdf>.

Salas, J. (2016). *El proceso inmediato*. Revista informática de actualidad jurídica. Año 1- N° 02. Lima. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/.../lusInFraganti2+ULTIMO.pdf?MOD>.

Lincan, L. (2015). “El Decreto Legislativo N° 1194 y el Proceso Inmediato”. Revista Informática de Actualidad Jurídica. N° 02. Lima. Recuperado en: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/.../lusInFraganti2+ULTIMO.pdf?MOD>.

- Mendoza, F. C. (2017). *El proceso inmediato en el delito de omisión a la asistencia familiar*. Legis.pe. Lima. Recuperado en: <http://legis.pe/proceso-inmediato-delito-omision-a-la-asistencia-familiar>.
- Pandia, R. (2016). En su artículo científico: *El proceso inmediato*. Lima. Recuperado en: <http://www.reynaldopm.blogspot.pe/2016/01/mg-reynaldo-pandia-proceso-inmediato.2016/01/mg-reynaldo-pandia-proceso-inmediato>.
- Ruiz, M. (2015). El delito de omisión a la asistencia familiar, reflexiones y propuestas para la mejor aplicación de la normatividad que la regula. Chincha. Recuperado en: http://www.historico.pj.gob.pe/.../cij/.../C410_delito_omision_asistencia_familiar_210208.
- Sumire, E. (2016). “*Las Garantías y la eficacia en el Proceso Inmediato*”. Revista Informática de Actualidad Jurídica. N° 02. Lima. Recuperado en: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/.../lusInFraganti2+ULTIMO.pdf?MOD>
- San Martín, C. (2016). Jurisprudencia: (Acuerdo Plenario número 2-2016/CIJ-116, fundamento jurídico 10, de uno de junio de dos mil dieciséis. Recuperado de: <http://legis.pe/casacion-482-2016-sullana-declaran-nulo-lo-actuado-proceso-inmediato/>
- Ticona, V. (2016). En su artículo científico “*Casos de Flagrancia por Omisión a la Asistencia Familiar*”. (Revista Legis). Recuperado en: <http://www.legis.pe/>.
- Zelada, R. (2016). “*El Proceso Inmediato, Presupuestos y Excepciones de Aplicación*”. Revista Informática de Actualidad Jurídica. N° 03. Recuperado en: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/.../lusInFraganti2+ULTIMO.pdf?MOD>.

Libros:

Salinas, R. (2006). *Derecho Penal. Parte Especial*. Lima.

Donna, E.A. (2001). *Derecho Penal. Parte Especial, Tomo II-A*.

Normas Legales:

Protocolo de actuación interinstitucional para el proceso inmediato en casos de flagrancia y otros supuestos bajo el D. Leg. N° 1194. (2016). Legis.pe. Lima. Recuperado en: <http://www.legis.pe/>

Decreto Legislativo N° 1194 (Decreto Legislativo que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia).

Código Penal. (2016). Editora y librería jurídica Grijley. Lima.

Acuerdo plenario N.° 2-2016/CIJ-116. Corte Suprema de Justicia de la República. II Pleno Jurisdiccional Extraordinario de las Salas Penales Permanente y Transitoria (2016). Lima.

ANEXOS

Anexo N° 01: Matriz de consistencia

TITULO: “LA INCIDENCIA DE LA APLICACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO, EN LA CELERIDAD DE LOS PROCESOS POR EL DELITO DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR, EN EL DISTRITO DE BELLAVISTA AÑO 2014-2016”.

PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS	VARIABLES	POBLACIÓN
¿Cuál es la incidencia de la aplicación del proceso inmediato en la celeridad de los procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito de Bellavista en el año 2014-2016?	Establecer la incidencia de la aplicación del proceso inmediato en la celeridad de los procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar en el distrito de Bellavista en el año 2014- 2016.	Hipótesis de investigación (Ha): La incidencia de la aplicación del proceso inmediato es el aumento de la celeridad de los procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar en el distrito de Bellavista en el año 2014-2016.	Variable Independiente: Aplicación del proceso inmediato. (D.L. 1194) Variable Dependiente: Celeridad de los procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar	56 expedientes de procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar del Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito de Bellavista donde se aplicó el proceso inmediato.
Problemas Específicos	Objetivos Específicos	Hipótesis nula (Ho):	INDICADORES	MUESTRA
¿Cuál fue el índice de celeridad de los procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito de Bellavista en el año 2014? ¿Cuál es el índice de celeridad de los procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito de Bellavista en el año 2016?	1. Determinar el índice de celeridad de los procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito de Bellavista en el año 2014. 2. Determinar el índice de celeridad de los procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito de Bellavista en el año 2016.	La incidencia de la aplicación del proceso inmediato es la disminución de la celeridad de los procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar en el distrito de Bellavista en el año 2014-2016. Hipótesis específicas: H₁: Se evidenció un bajo índice de celeridad de los procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar; en el año 2014 H₂: Se evidenció un bajo índice de celeridad de los procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar, en el año 2016.	Incoación del proceso Inmediato Instalación del Juicio Oral. Finalización del Juicio oral/ entrega de sentencia.	La muestra está conformada por la totalidad de la población ello con la finalidad de obtener el 100% de confiabilidad en los resultados y además se adecuó a los intereses propuestos. Muestreo: Se aplicó un muestreo no probabilístico, pues no fue necesaria la intervención de una prueba estadística que delimitara la cantidad de unidades muestrales a analizar.

Anexo N° 03: Validación de los instrumentos de investigación

INFORME DE JUICIO DE EXPERTO SOBRE EL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombre del experto: SANTISTEBAN SECLÉN, Rubén

Grado Académico: Magíster

Institución donde labora: Policía Nacional del Perú

Cargo que desempeña: Jefe del Departamento de Criminalística de Tarapoto

Título de la Investigación: La incidencia de la aplicación del proceso inmediato, en la celeridad de los procesos por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Distrito de Bellavista 2014-2016.

Instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis documental para determinar la incidencia de la aplicación del proceso inmediato, en la celeridad de los procesos por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Distrito de Bellavista 2014-2016

Autor del Instrumento: LÓPEZ RIOS, Argenis Antonio.

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado es decir libre de ambigüedades.					X
OBJETIVIDAD	Los ítems permitirán mensurar las variables en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico y legal inherente					X
ORGANIZACION	Los ítems traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables, en todas sus dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems expresan suficiencia en cantidad y calidad.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencia inherentes				X	
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá mediante los ítems, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems expresan coherencia entre la variable, dimensiones e indicadores.					X
METODOLOGIA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.					X
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno y más adecuado.					X
Subtotal						
TOTAL					8	40

II. OPINION DE APLICABILIDAD:

El instrumento va permitir obtener la información sobre con la finalidad de la investigación.

III. PROMEDIO DE VALORACION: 4.8



 Mg. Rubén Santisteban Seclén
 ABOGADO
 CASM N°707

INFORME DE JUICIO DE EXPERTO SOBRE EL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombre del experto: AMASIFUEN CHOQUECAHUANA, Magno

Grado Académico: Doctor

Institución donde labora: Poder Judicial del Distrito de Bellavista

Cargo que desempeña: Juez Titular del Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito de Bellavista

Título de la Investigación: La incidencia de la aplicación del proceso inmediato, en la celeridad de los procesos por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Distrito de Bellavista 2014-2016.

Instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis documental para determinar la incidencia de la aplicación del proceso inmediato, en la celeridad de los procesos por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Distrito de Bellavista 2014-2016

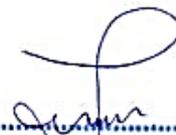
Autor del Instrumento: LÓPEZ RIOS, Argenis Antonio.

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado es decir libre de ambigüedades.					X
OBJETIVIDAD	Los ítems permitirán mensurar las variables en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico y legal inherente					X
ORGANIZACION	Los ítems traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables, en todas sus dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems expresan suficiencia en cantidad y calidad.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencia inherentes					X
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá mediante los ítems, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems expresan coherencia entre la variable, dimensiones e indicadores.					X
METODOLOGIA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.					X
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno y más adecuado.					X
Subtotal						
TOTAL					12	35

II. OPINION DE APLICABILIDAD:

Se mejoró la guía de análisis documental consignando los ítems de días, meses y años con la finalidad de obtener una información más acertada.

III. PROMEDIO DE VALORACION: 47



 Dr. Magno Amasifuen Choquecahuana
 DNI:10661361

NFORME DE JUICIO DE EXPERTO SOBRE EL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:

DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombre del experto: TERRONES BORREGO, Antonio Zalatiel

Grado Académico: Magister

Institución donde labora: Ministerio de Agricultura

Cargo que desempeña: Asesor

Título de la Investigación: La incidencia de la aplicación del proceso inmediato, en la celeridad de los procesos por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Distrito de Bellavista 2014-2016.

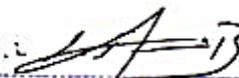
Instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis documental para determinar la incidencia de la aplicación del proceso inmediato, en la celeridad de los procesos por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Distrito de Bellavista 2014-2016.

Autor del Instrumento: LÓPEZ RÍOS, Argenis Antonio

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado es decir libre de ambigüedades.				✓	
OBJETIVIDAD	Los ítems permitirán mensurar las variables en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales.				✓	
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico y legal inherente				✓	
ORGANIZACION	Los ítems traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables, en todas sus dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				✓	
SUFICIENCIA	Los ítems expresan suficiencia en cantidad y calidad.					✓
INTENCIONALIDAD	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencia inherentes					✓
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá mediante los ítems, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.				✓	
COHERENCIA	Los ítems expresan coherencia entre la variable, dimensiones e indicadores.				✓	
METODOLOGIA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.				×	
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno y más adecuado.				×	
Subtotal					32	10
TOTAL						42

II. OPINION DE APLICABILIDAD: *El Instrumento es pertinente*

III. PROMEDIO DE VALORACION: *42*


 Mg. Antonio Z. Terrones Borrego
 DOCENTE INVESTIGADOR
 EPO - UCV

Anexo N° 04: Autorización para aplicar instrumentos



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN
Juzgado de Investigación Preparatoria y Liquidador de Bellavista
Av. Lima Cdra. 7 – 3er piso – Bellavista. TELEFAX 042544308

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Bellavista, 19 de Junio del 2017.

Oficio N°040-2017-JIP-B-ADM-NCPP

SEÑOR:

ARGENIS ANTONIO LOPEZ RIOS

ESTUDIANTE DE MAESTRIA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL – UCV - TARAPOTO

Tarapoto.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted; en atención a su solicitud remitida a mi despacho, es de manifestarle que se le brindará las facilidades requeridas por su persona, para efectos del trabajo de investigación que viene realizando como estudiante de maestría en la Universidad Cesar Vallejo - Tarapoto; asimismo podrá hacer uso de los legajos y expedientes dentro del horario laboral, debiendo guardar las previsiones del caso.

Sin otro particular, quedo de Usted.

Atentamente,



PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA SAN MARTIN
Dr. Magro Amasifuen Choquecahuana
JUEZ TITULAR
JUZGADO INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
Y LIQUIDADOR - BELLAVISTA

Anexo N° 05: Repositorio de Biblioteca

Autorización de Publicación de Tesis en Repositorio Institucional UCV

Yo Argenio Antonio López Ríos....., Identificado con DNI ()

OTRO () Nº: 45404442....., egresado de la Escuela de POSGRADO de la Universidad

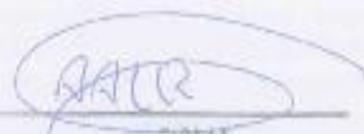
César Vallejo, autorizo la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado

" La incidencia de la aplicación del Proceso Inmediato, en la
celeridad de los procesos por el delito de omisión a la asistencia
familiar en el Distrito de Bellavista 2014-2016 "..... en el Repositorio

Institucional de la UCV (<http://dspace.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33

Observaciones:

.....
.....
.....


FIRMA

DNI: 45404442

FECHA: 13 de Enero del 2018

Anexo N° 06: Informe de Originalidad

TURNITING-_ARGENIS_ANTONIO.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

16%	15%	0%	12%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	issuu.com Fuente de Internet	5%
2	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	4%
3	pt.scribd.com Fuente de Internet	1%
4	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	portal.mpfm.gob.pe Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	1%
7	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	<1%
8	carloscabrerab.blogspot.com Fuente de Internet	<1%

9	www.scribd.com Fuente de Internet	<1%
10	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	<1%
11	myslide.es Fuente de Internet	<1%
12	tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	<1%
13	spij.minjus.gob.pe Fuente de Internet	<1%
14	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	<1%
15	www.slideshare.net Fuente de Internet	<1%
16	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1%
17	Submitted to Universidad Privada San Juan Bautista Trabajo del estudiante	<1%
18	busquedas.elperuano.com.pe Fuente de Internet	<1%
19	Submitted to Universidad de San Martín de Porres Trabajo del estudiante	<1%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 25 words

Excluir bibliografía

Activo